PLAN DE PROMOCIÓN DEL BIENESTAR Y SEGURIDAD DEL ALUMNADO

Agustinos
PROVINCIA DE SAN JUAN DE SAHAGÚN DE ESPAÑA

Contenido

1. PRESENTACIÓN 3
2. FUNDAMENTACIÓN. 4
2.1. Principios 4
2.2. Aclaraciones terminológicas 5
3. OBJETIVOS 6
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 7
5. ACTUACIONES 7
5.1. Prevención 7
5.1.1. Concepto 7
5.1.2. Acciones con alumnos. 8
5.1.3. Acciones con familias 10
5.1.4. Acciones con personal 10
5.1.5. Código de conducta para el personal en su relación con los alumnos 12
5.1.6. Adecuación de las instalaciones. 18
5.2. Medidas de refuerzo de la comunicación. Detección. 18
5.2.1. Mediante intervención pedagógica. 19
5.2.2. De tipo protocolario 20
5.3. Intervención 24
5.3.1. Intervención cuando no hay indicios de abuso sexual 24
5.3.2. Intervención cuando hay indicios de abuso sexual 25
6. IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN 28
6.1. Comunicación 28
6.2. Entrada en vigor 28
6.3. Formación anual del personal. 28
6.3.1. Formación inicial. 28
6.3.2. Formación permanente. 28
6.4. Evaluación y propuestas de mejora. 29
ANEXOS 30

1. PRESENTACIÓN

La conciencia social acerca de los derechos de los niños ha ido aumentando en los últimos años. Este cambio de mentalidad ha permitido tomar conciencia más claramente de una realidad que hasta ahora no se ha querido ver y que provoca un intenso dolor en las víctimas y su entorno... Actualmente, la sociedad ya no busca solo perseguir los delitos contra los niños y asegurar su cuidado cuando las circunstancias indican que podrían ser víctimas de maltrato. Además, se busca establecer mecanismos de prevención y entornos seguros que eviten las situaciones de abuso. Esto es especialmente importante cuando un adulto puede estar involucrado.

Todo ello hace aconsejable la confección de un plan de protección de la infancia para los colegios de los agustinos en España, que tiene dos objetivos principales: Por un lado, incidir en la formación de todos los educadores para crear un entorno seguro y de prevención del maltrato y por otro, establecer pautas de intervención para dar un tratamiento adecuado a los casos de abuso o aquellas situaciones que indiquen su presencia.

El presente plan se ha elaborado teniendo en cuenta de un lado, el compromiso de la Iglesia y de la Orden de San Agustín por la protección de la infancia y de otro, la abundante normativa sobre la materia en el ordenamiento jurídico español. Así, el maltrato escolar de alumno a alumno ha merecido desde hace tiempo la consideración legal y de los educadores. La mayor frecuencia con la que ocurre este tipo de maltrato ha favorecido que haya protocolos de actuación al respecto. El maltrato de adulto a un menor, sin embargo, es menos frecuente, aunque reviste más gravedad que el anterior, ya que se realiza por quien tendría que procurar el crecimiento integral del menor. Este segundo tipo de maltrato, con especial atención al abuso sexual, es el que constituye el objeto del presente plan.

El presente protocolo es una actualización del protocolo elaborado por la Provincia Agustiniana Matritense y básicamente conserva su estructura y contenido. En él trabajó toda la comunidad educativa. Los equipos directivos impulsaron su elaboración. Los profesores revisaron las versiones haciendo sugerencias y aportaciones. También los padres de los alumnos, a través de la APA de cada colegio contribuyeron dando sugerencias. Finalmente asesores externos, especialmente juristas y psicólogos, ayudaron a mejorar su contenido. Ahora, con algunas actualizaciones, la Provincia de san Juan de Sahagún de España presenta este protocolo actualizado para que sea aplicado en todos sus centros educativos.

Finalmente, conviene recordar que el protocolo tiene como objetivo principal, asegurar y proteger el interés superior del menor. La protección de la persona en sus fases de desarrollo más temprano se funda en su condición de ser humano creado a imagen y semejanza de Dios.
Por eso este protocolo pretende no sólo ofrecer unas pautas de comportamiento cuando no se sabe bien cómo actuar; pretende también incentivar el compromiso por la lucha por la dignidad de los menores.

N.B: Aprobado por el Consejo Provincial, en reunión del 11 de marzo de 2021. (v.0)

2. FUNDAMENTACIÓN.

2.1. PRINCIPIOS

El respeto y la promoción de la dignidad de la persona, los derechos humanos y, entre ellos, los derechos del niño son principios básicos de la actuación de nuestras instituciones. A ellos se suman, como una forma particular de entenderlos y/o fundamentarlos, las líneas marcadas en el *carácter propio* de nuestros Centros, del ordenamiento jurídico en vigor en el país y de la sensibilidad social que existe en relación con el maltrato infantil. Por lo que hace al ordenamiento jurídico, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece el principio del *interés superior del niño*, que ha de informar el presente plan y su protocolo de gestión.

En aras de hacer valer este interés, la escuela agustiniana trata de que los niños aprendan a *ser* siendo educados en la interioridad, la libertad y la verdad; y que aprenden a *amar y compartir*, por medio de una educación en la amistad, la comunidad y la solidaridad. Esta dimensión positiva de la educación requiere, para su pleno desarrollo, que los destinatarios de la educación se vean libres de aquellas circunstancias que impiden su crecimiento personal y ponen en peligro su bienestar. Las formas de maltrato suponen un impedimento para trabajar estas dimensiones. Sin un entorno de bienestar físico y emocional, difícilmente la persona madura y aprende a ser y compartir.

Por ello, los poderes públicos han legislado con la intención de promover el desarrollo del niño y protegerle de peligros. En esta línea, la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor recoge la obligación de denunciar y prestar auxilio inmediato. En su artículo 13, establece las obligaciones ciudadanas y el deber de reserva: "Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise". Por su parte, las comunidades autónomas han establecido su propia regulación en esta materia. *La Ley 1/1996 ha sido modificada y ampliada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y por la Ley 26/2015; En su nueva redacción se destaca el principio del "interés superior del menor", en su art. 2, 1: "Todo menor tiene derecho a que su* ***interés superior*** *sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado"; el resto del artículo enumera unos criterios generales, su ponderación y otros detalles relacionados con la aplicación de este principio general.*

En otro orden de cosas, el RD 732/1995 de Derechos y deberes de los alumnos establece que "los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores" (artículo 18).

El presente documento y la implementación del mismo tienen *carácter complementario* respecto de los demás controles sociales, morales, religiosos, educativos, familiares que han de existir en la comunidad educativa. En particular, este documento pretende ampliar los mecanismos previstos en el Reglamento de Régimen Interior (o Reglamento de Organización y Funcionamiento) y otros planes en uso, tales como el plan de convivencia (que generalmente incluye protocolos de actuación en el caso de abuso escolar entre iguales),

manual de autoprotección de los colegios, manual de conducta telemática, etc. Los hechos han mostrado la necesidad de la implementación de un plan de prevención y código de conducta que ayuden a las diversas instituciones, y en concreto a los centros educativos, en el abordaje del maltrato infantil, especialmente el que se produce de parte de un adulto hacia un menor de edad, entre otros casos cuando es atentando contra su libertad sexual.

Entrando en este terreno, en el ámbito del ordenamiento jurídico, existen simultáneamente los principios de la mínima o nula intervención en cuanto que los actos sexuales pueden ser dirigidos libremente, al mismo tiempo que propugna una máxima intervención o protección cuando se trata de personas susceptibles de ser manipuladas a causa de su inmadurez o incapacidad. Este principio segundo de máxima intervención justifica el presente plan y ha de guiar la actuación de los profesionales de la educación. Dicho vulgarmente, es un asunto en el que no hay parvedad de materia y la diligencia es el factor de éxito en la protección.

La conciencia de que esto es así ha crecido. No hay duda de la relación entre la calidad educativa y la valía de las personas que son educadores. En este sentido, hemos de buscar contar con las mejores personas a nuestro alcance para educar y cuidar de nuestros alumnos. Esto justifica el esmero en los procesos de selección de nuestros colaboradores. Junto a este aspecto proactivo de la selección hemos de ser diligentes en la contratación de personas a los efectos de minimizar las contingencias del maltrato infantil, en un doble sentido: negativo, a saber, que el candidato no muestre indicios que hagan pensar que pudiera presentar los perfiles propios de un maltratador; positivo, que sea una persona responsablemente activa y con cualidades personales que le permitan tener un papel proactivo en la prevención y evitación de tales situaciones. Este aspecto justifica las medidas que se puedan introducir en los procesos de selección del personal, laboral o no, de nuestros centros.

En la misma línea, la Entidad Titular, por ser la última responsable de las obras educativas, ha de procurar que la labor sea realizada en la línea por ella deseada, de forma coherente. Además, legalmente existe la vertiente negativa de esta responsabilidad, a saber, la *culpa in vigilando* que recae sobre el Titular. También de ella se deriva la conclusión de que debe poner los medios a su alcance para prevenir, detectar y, llegado el caso, dar el adecuado tratamiento a los casos que pudieran existir de maltrato infantil. Ello justifica el establecimiento de medidas no solo preventivas, principalmente los códigos de conducta y la formación, sino también de detección e intervención en casos de maltrato infantil en relación a los alumnos y personal de los centros educativos.

2.2. ACLARACIONES TERMINOLÓGICAS

Para la comprensión adecuada del contenido de las acciones de este plan, así como para una eventual labor formativa con el personal de los centros, es necesario establecer el significado que queremos dar a diversas expresiones que serán usadas en el presente plan. Algunas de esas aclaraciones se pueden ver en el Anexo I. A él habrá que remitirse para comprender el campo que abarcan los conceptos que se contemplan.

El principal concepto del presente plan es el *maltrato infantil*, definido en el artículo 19 la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (ratificado por España en 1990) como "toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo". Es, pues, un concepto muy amplio.

El mal se comprende mejor desde el bien. Por ello, tiene sentido mostrar los indicadores del buen trato a los niños, en su dimensión física y psicosocial:

- Dimensión física:
    - Hábitos de alimentación adecuados.
    - Vestimenta adecuada a las condiciones climáticas.
    - Hábitos de higiene adecuados.
    - Ambiente protegido, tranquilo y silencioso.
    - Hábitos de sueño adecuados.
    - Ambiente estimulante y libertad de movimiento en el espacio.
    - Supervisión y cuidados adaptados a la edad.
    - Controles médicos periódicos adecuados a la edad y estado de salud.
- Dimensión psicosocial:
    - Formación permanente del profesorado en estos aspectos.
    - Entorno con estímulos variados que propicien el aprendizaje.
    - Escuchar y responder sus preguntas.
    - Transmitir actitudes, valores y normas adecuados.
    - Figura de apego accesible y disponible física y psicológicamente.
    - Atender las señales del niño y sus necesidades.
    - Transmisión de afecto y compresión.
    - Interés por las emociones, intereses y opiniones del niño.
    - Establecer regularidades, ritos y rutinas a lo largo del día para crear un ambiente predecible.
    - Existencia de normas y límites claros, comprensibles y justos.
    - Fomento de la tolerancia a la frustración.
    - Fomento de las relaciones de amistad con iguales.
    - Fomento de la autoestima y seguridad personales.
    - Prestar apoyo y ofrecer alternativas para solucionar conflictos o superar temores.
    - Confiar en las capacidades del niño, animándole a realizar cosas autónomamente.

Cuando tiene lugar el maltrato infantil, del tipo que sea (físico, por abandono, emocional, acoso escolar, abuso sexual), hay una serie de consecuencias sobre el niño que pueden servir para detectarlo. Estas consecuencias pueden ser físicas, conductuales o de otro tipo; también pueden darse en los padres.

3. OBJETIVOS

Por todo lo dicho anteriormente, podemos recoger unos objetivos generales y otros específicos de este protocolo.

Generales:

- Desarrollar una formación integral del alumnado.
- Llevar a cabo una formación permanente del personal sobre la prevención e intervención ante el maltrato infantil.
- Promover el bienestar y seguridad de los alumnos.
- Cuidar la imagen del centro.
- Establecer relaciones de la colaboración con el entorno social.
- Fomentar la transparencia.

Específicos:

- Prevenir los casos de maltrato infantil, muy especialmente los que puedan producirse por parte del personal hacia los alumnos.
- Detectar las conductas inapropiadas o maltratos que pudieran sufrir los alumnos, dentro o fuera del centro.
- Establecer unas vías claras de depuración de posibles indicios de maltrato.
- Establecer protocolos de actuación ante indicios de maltrato y, en caso de confirmarse o ganar verosimilitud, mecanismos de reacción para salvaguardar a la posible víctima, anular la conducta del maltratador e iniciar el mecanismo previsto en el ordenamiento jurídico y en este protocolo.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los centros educativos de Infantil, Primaria, ESO, FP y Bachillerato de la Provincia Agustiniana de San Juan de Sahagún de España. Los destinatarios del presente plan son todos los miembros de la Comunidad Educativa de dichos centros: padres, alumnos, personal docente y no docentes del Centro, comunidad religiosa, voluntarios y colaboradores, prestadores de servicios. En definitiva, el presente documento ha de ser vinculante para todos aquellos que participan directamente en la realización de actividades cuyo titular es la Provincia e implican trato con alumnos. Cuando se trata de prestadores de servicios, el prestador ha de tener conocimiento del presente Plan y asumir su cumplimiento por parte del personal al él vinculado y que desarrolle su actividad en el colegio. El director del colegio deberá asegurarse de que así es, por el medio que estime más oportuno.

Cuando se trate de actividades que incluyan el trato con menores y cuyo titular es otra entidad, pero las desarrolle en las instalaciones del colegio (campamentos, escuelas regidas por terceros, movimientos que desarrollen sus actividades en nuestros locales, etc.) o usen de la vinculación con el mismo, independientemente del tipo de relación con la Provincia de dichas entidades, el director del colegio ha de velar y poner los medios oportunos para, dentro de la debida prudencia, asegurarse de que en dichas actividades no se producen prácticas que contravengan el presente plan, interviniendo en la relación de la Provincia con el titular de la actividad y, en su caso, tomando las medidas del presente Plan que sean de aplicación.

5. ACTUACIONES

Las actuaciones que contemplan el plan y su protocolo son tres. En primer lugar, acciones de prevención del maltrato. En segundo lugar, mecanismos de detección. Finalmente, protocolo de intervención ante la sospecha de que existe maltrato.

5.1. PREVENCIÓN

5.1.1. Concepto

La prevención forma parte esencial de todo plan que pretenda combatir el maltrato infantil. De poco serviría detectarlo si no se evita que se reproduzca. La prevención, pues, constituye el conjunto de acciones que deben realizarse en el ámbito educativo para evitar que se produzcan casos de maltrato. Una dimensión

esencial de un programa de prevención consiste en la promoción de las relaciones sanas y constructivas que establecen los alumnos entre sí y con los adultos. En esta línea, las acciones de promoción y prevención logran su efectividad a través de la consecución de los siguientes objetivos:

- Desarrollo del concepto de relación constructiva y aceptable.
- Creación de criterios personales con los que juzgar las propias relaciones desde un punto de vista saludable en lo psicológico, social e, incluso, espiritual.
- Creación de un sentido de proyecto de vida en el cual se insertan las relaciones entre las personas.
- Conocimiento de la realidad del maltrato para saber identificarlo como tal, especialmente por parte de los niños y adolescentes, reforzando así los criterios de juicio de las relaciones personales y generando herramientas cognitivas para afrontar un posible maltrato.
- Conocimiento de los síntomas del maltrato en el ámbito familiar.
- Conocimiento de las pautas de actuación en caso de maltrato.
- Conocimiento de las normas de conducta adecuadas en las relaciones dentro de los distintos ámbitos: educativos, de amistad, etc.
- La educación emocional y el fomento de un carácter asertivo.
- La educación afectiva y sexual.

La prevención, especialmente en sus aspectos formativos, debe tener carácter sistemático e intencional. Es decir, no debe limitarse a algunas acciones puntuales durante los primeros trimestres o años del plan. Es algo que forma parte del proyecto educativo. La educación en el carácter asertivo, la valoración del propio cuerpo, el proyecto de vida, la afectividad y la sexualidad, la comunicación, etc., son contenidos que merecen ser trabajados partiendo del Proyecto Educativo de Centro. Su necesidad se ve ahora más clara.

5.1.2. Acciones con alumnos.

Las acciones preventivas para llevar a cabo con los alumnos estarán diferenciadas por etapas educativas, es decir, tendrán en consideración el desarrollo evolutivo de los alumnos.

Infantil, 1º y 2º de Primaria.

En el caso de los alumnos de Infantil II, 1º y 2º de Primaria, la acción formativa ha de ser muy adaptada a ellos para poder lograr efectividad. Tendrá que incluir las siguientes acciones:

- Realización de talleres u otras actividades que puedan servir para la detección de posibles casos.
- Uso de materiales adaptados a su edad y concebidos para prevenir el maltrato infantil, con particular atención al abuso sexual.
- Formación de los alumnos para disminuir su vulnerabilidad dándoles conocimientos, habilidades de discriminación y defensa enseñándoles a:
    - Aprender a conocer y expresar sus sentimientos
    - Asertividad
    - Aprender a conocer y respetar los sentimientos de los demás.
    - Tomar conciencia del derecho sobre su propio cuerpo
    - Aprender a diferenciar los regalos de los sobornos y no aceptar estos últimos
    - Diferenciar secretos buenos de malos
    - Aprender a decir "no".
- Uso de materiales especialmente indicados para estas edades que sirvan para que los alumnos distingan tratamientos adecuados y no adecuados por parte de los mayores.

Las labores de formación con los alumnos serán llevadas a cabo preferentemente por los docentes, sea o no con ayuda de otros profesionales que les preparen para ello.

Desde 3º a 6 de Primaria, ESO y BTO.

La formación para la prevención del maltrato en estos cursos deberá insertarse dentro del plan de acción tutorial, especialmente en ESO y BTO. En el caso de Primaria, ante la ausencia de tutorías grupales, se buscarán otros momentos.

En Primaria ya se debe comenzar a trabajar para que en Secundaria tengan conceptualizado qué es el maltrato, incluyendo el abuso sexual, y sepan que es un delito que atenta contra la dignidad e integridad física. Adaptándolo con cuidado a las edades, se trabajarán los siguientes puntos:

- Aprender a conocer y expresar sentimientos.
- Aprender a conocer y respetar los sentimientos de los demás (empatía).
- Tomar conciencia de los derechos de los niños.
- Aprender a diferenciar regalos de sobornos o coacciones.
- Aprender a pedir ayuda a padres, profesores o familiares de confianza.
- Aprender a distinguir situaciones en que pueda tener lugar un abuso.
- Aprender a decir "no".
- Desarrollo de habilidades de comunicación, expresión de emociones y sentimientos, carácter asertivo en la relación con los demás, petición de ayuda, resolución de conflictos, etc.

En ESO y BTO, se deben seguir las siguientes indicaciones para la formación:

- Abordar el maltrato en toda su amplitud, contemplando todos los tipos.
- Dar a la formación un **enfoque positivo** y, desde él, mostrar las relaciones contemplando si son susceptibles de riesgo.
- Mostrar las formas de reacción en caso de sufrir o tener conocimiento de estos hechos.
- En el caso de los alumnos de ESO y BTO, el maltrato entre iguales deberá estar inserto en el Plan de Acción Tutorial (PAT). En dicha acción debería dedicársele, al menos, una sesión de tutoría todos los años en el primer trimestre. En Primaria, también el Plan de Acción Tutorial deberá tener previstas actuaciones para prevenir el maltrato entre iguales.

Por otro lado, se desarrollarán acciones de educación afectivo - sexual con las siguientes características:

- Respeto al Carácter Propio del centro.
- Orientación al establecimiento de relaciones positivas.
- Explicación de relaciones afectivas y sexuales inadecuadas por convertir a la persona en objeto.
- Encuadrar la sexualidad en el proyecto de vida.
- Aportar una visión multidisciplinar del maltrato, abordando las dimensiones escolar, psicosocial y jurídica.
- Evitar la visión reduccionista de la educación afectiva sexual, como la que se produce cuando se centra solamente y de forma claramente desequilibrada en los aspectos fisiológicos, los métodos anticonceptivos, el aborto o la sublimación espiritual.

Esta educación afectiva y sexual correrá a cargo de especialistas externos o del personal del centro, previa formación que les capacite para ello. Debe evitarse intervenir en estos campos sin la formación previa o asesoramiento profesional de personas o instituciones que hayan tenido una experiencia en esta formación

y/o vengan avaladas. Igualmente, cada proyecto que se desarrolle en los centros tendrá que ser evaluado, previamente a su desarrollo, conforme a los criterios antedichos, y evaluado tras su aplicación.

El equipo directivo con la ayuda del Departamento de Orientación programará las acciones a llevar a cabo.

5.1.3. Acciones con familias

La prevención en el ámbito familiar es crucial para que no se produzca maltrato. La familia es el entorno de mayor confianza de los alumnos, por lo que es ahí donde una víctima tiene mayor facilidad para dar a conocer un posible caso de maltrato si éste se produce fuera del entorno familiar. Al mismo tiempo, permite una prevención activa en el entorno familiar en el que se producen, a veces, situaciones de maltrato.

Desde el colegio, la labor de prevención ha de consistir en capacitar a las familias para:

- Establecer relaciones positivas entre sus miembros.
- Ayudar a comprender el fenómeno del maltrato infantil en general, abarcando todos sus tipos.
- Ayudar en la creación de un clima que permita una comunicación eficaz preventiva del maltrato y, en caso de producirse, sea detectado y comunicado lo antes posible.

Aunque no es competencia suya intervenir en la vida familiar, en virtud de este plan de prevención, los centros ofertarán anualmente formación a las familias sobre el maltrato infantil, abarcando todas sus dimensiones y tipos, sin que falte el caso del abuso sexual. Igualmente, este plan será presentado a los padres al inicio de la implantación y con la frecuencia que las asociaciones de padres y los equipos directivos lo consideren oportuno.
Dado que las familias permanecen en nuestros colegios durante una serie de años, no debe desarrollarse todos los cursos el mismo contenido, ni ha de hacerse igual en todas las etapas. Convendrá que la formación que se imparta a los padres que participen voluntariamente se haga por etapas.

En la medida de lo posible, y en cada centro dependiendo de sus circunstancias, se pedirá la colaboración de las Asociaciones y Escuelas de Padres para el desarrollo de estas acciones formativas.

5.1.4. Acciones con personal

Selección.

Criterios de selección positivos.

Los criterios de selección del personal de nuestros centros atenderán a los ya establecidos por la Provincia. Los presentes criterios no sustituyen, sino que se añaden o complementan los ya existentes. Estos criterios han de estar incorporados a los procesos de selección de personal de cada centro.
A dichos criterios han de añadirse los siguientes:

- Capacidad de empatía. Se refiere a la capacidad de escucha y generación de confianza en el diálogo con las personas, en especial con los alumnos.
- Experiencia y trabajo en equipo.
- Dos referencias escritas de personas que hayan conocido al candidato. Estas referencias habrán de ser escritas y responderán a un modelo o guía que incluya preguntas relativas al respeto, equilibrio

emocional, trabajo en equipo, capacidad de escucha y aquellas otras cualidades personales que se consideren de relevancia por suponer una aportación positiva a la relación educador – alumno.
- Visión positiva de la persona como protagonista de un proyecto de vida.
- Equilibrio emocional.

La labor de acompañamiento de los nuevos miembros del personal tendrá una función no solamente de introducción al sistema de funcionamiento del centro, ayudando al nuevo profesor o educador. Ha de conllevar un ejercicio del deber de vigilancia que el titular tiene sobre las actividades que se llevan a cabo, no quedando reducidas a la mera aptitud didáctica.

Criterios de selección negativos.

Para los candidatos a ocupar un puesto definitivo en el centro o para sustituciones previstas por los responsables para un curso escolar o más, se procederá en la selección conforme a los siguientes criterios, manteniendo los que ya se tienen:

- Será requisito necesario un Certificado Negativo de Delitos sexuales en España y en sus países anteriores de residencia en el sentido de acreditar que no ha sido condenado por comisión de delitos existentes en el ordenamiento español contra la libertad e indemnidad sexual de menores. Dice la Ley 26/2015, de 28 de julio, en su art 13, 5: *"Será requisito…, el no haber sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual… Deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales".*

- Pruebas psicológicas. Los candidatos de nueva incorporación, previa a la misma, serán sometidos a una prueba psicológica para determinar la aptitud del candidato. El sometimiento a estas pruebas podrá hacerse con carácter previo o inmediatamente posterior a la incorporación al trabajo. Este servicio de atención psicológica deberá hacerse por profesionales externos al colegio en que tenga que trabajar el aspirante o recién incorporado.

Evaluación y formación.

Los planes de formación de los centros incluirán acciones formativas encaminadas a la formación del personal en su capacitación didáctica y, también, en su dimensión personal. En esta segunda línea, los planes de formación han de prever también, junto a otros objetivos que ya vienen asumiendo, el desarrollo de una capacitación de los profesionales de la educación de nuestros centros en los siguientes campos:
- Empatía y capacidad de escucha de los alumnos.
- Formación y gestión emocional de los alumnos.
- Capacitación para la formación, a través del PAT, de los alumnos en temas afectivos y sexuales.
- La sexualidad desde el punto de vista de la doctrina católica.
- Gestión emocional del propio docente.
- Visión positiva de las relaciones humanas, para ayudar a los alumnos a desarrollar criterios propios que les ayuden a valorar la salud y corrección de las relaciones humanas en que se hallen inmersos.

En relación con el maltrato infantil, el profesorado ha de recibir una formación que incluya los siguientes aspectos:

- Tipología de maltrato infantil.
- Conocimiento de los indicadores físicos, de comportamiento y otros que son los más comunes de maltrato en niños (maltrato físico y emocional, abandono físico y emocional, abuso sexual, acoso escolar).
- Criterios para la detección de posibles casos, especialmente en el ámbito familiar.
- Conocimiento básico de cuestionarios para la detección.
- Actuaciones preventivas con los alumnos en los distintos tipos de maltrato.
- Capacitación para desarrollar con los alumnos las acciones recogidas en el apartado 5.1.2. del presente plan.
- Formación permanente en psicología infantil y consecuencias psicoafectivas de las malas praxis (general y docente) en el desarrollo del niño.
- Conocimiento de las buenas prácticas docentes y organizativas que mejoran el bienestar del alumnado en todas sus dimensiones.

5.1.5. Código de conducta para el personal en su relación con los alumnos

Junto con las medidas formativas anteriormente expuestas, como forma de prevención del maltrato infantil, y conscientes de la vulnerabilidad de los profesionales de la educación en temas tan sensibles como estos, se ve necesario el establecimiento de unas pautas de actuación que nos ayuden a evitar situaciones en que la mencionada vulnerabilidad se agudice. Con este espíritu ha de entenderse el presente conjunto de normas e indicaciones que el personal de nuestros centros ha de prever.

El presente código de conducta constituye un conjunto de normas e indicaciones que han de ser de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal. Tiene entidad propia dentro del plan y, por tanto, puede ser tratado e implementado de forma independiente al resto del mismo.

Las *normas* son de obligado cumplimiento en cuanto a los medios y actuaciones que prescriben.
Las *indicaciones* son obligatorias en cuanto a sus fines y objetivos, quedando los medios y actuaciones concretas al prudente juicio del personal.

Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los alumnos, así como para evitar malos entendidos y generación de rumores, el personal del colegio mantendrá siempre un trato adecuado y correcto con los alumnos, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados en el umbral del abuso de confianza.

Por razón de ello, y en línea con los objetivos marcados en el presente plan, se establecen las siguientes **indicaciones** que han de regir el trato con los alumnos:

1. El personal del centro realiza una labor profesional o institucional y, por ello, las personas con las que trata confían en su buen hacer y profesionalidad, lo cual lleva aneja una responsabilidad y la necesidad de actuar conforme a dicha confianza.
2. El personal del colegio tendrá con todas las personas y de modo particular los alumnos un trato que respete su dignidad, derechos e integridad física, psicológica y moral, en toda tarea educativa.
3. Todo el personal del centro debe ser consciente de su propia vulnerabilidad y buscar siempre que sea posible:
    a. La actuación en equipo en las tareas educativas.
    b. La transparencia y visibilidad física de dichas tareas educativas.

c. La evaluación de su labor por parte de los estamentos superiores.

4. Es necesario ser prudentes, evitando situaciones que puedan implicar riesgos de ser mal interpretadas, en las situaciones de interacción personal y, de forma particular, respecto a los menores.
5. El trato con los alumnos y las demás personas que forman la comunidad educativa debe ser respetuoso y cordial; paciente y cortés.
6. El trato con los alumnos y familias debe intentar generar en ellos la sensación de sentirse escuchados en un clima de confianza, tanto por el tiempo dedicado como por la actitud receptiva del personal del colegio.
7. Las muestras de afecto son relevantes e incluso necesarias para el buen desarrollo de la labor educativa en nuestros colegios. Sin embargo, dichas manifestaciones deben estar restringidas a la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática y el aprecio, evitándose todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de la otra persona.
8. El lenguaje verbal o corporal con el alumnado será el correcto y el adecuado para la generación de un clima dialogante y confiado, pero sin traspasar los límites de la relación profesional. El lenguaje no verbal debe ir en la línea del conjunto de indicaciones y normas del presente plan.
9. Las correcciones y amonestaciones a los alumnos deben ser francas, respetuosas y leales, sin invocar motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad, defectos físicos o psíquicos, o discapacidad.
10. La información que el personal recibe de alumnos y familias será tratada confidencialmente y conforme al destino que tal información ha de tener en el ámbito de su labor, no en otro.

Para ayudar al cumplimiento de los principios y objetivos del presente plan, se establecen las siguientes **normas**:

1. El personal del centro evitará cualquier tipo de relación con los alumnos que distorsione su acción educativa. El personal del centro no podrá prevalerse de su vinculación con el propio centro para, a partir de ella, entablar con los alumnos relaciones personales ajenas a la acción educativa, dentro o fuera del mismo centro y mientras los alumnos en cuestión sigan matriculados en él.
2. Se prohíben total y expresamente las relaciones sentimentales y/o sexuales entre personal del centro y el alumnado de los mismos, con independencia de la edad y condición sexual.
3. Se evitarán las relaciones exclusivas con los menores y se observará el cuidado debido cuando el menor las promueva.
4. El personal del colegio no podrá hacer uso de medios de comunicación personales de los alumnos tales como su teléfono móvil personal, sus cuentas personales de correo y sus perfiles en las redes sociales que ellos usan habitualmente para la relación con sus familiares y amistades. Si por alguna razón derivada de una acción educativa ello fuera necesario, se pondrá en conocimiento de los padres y del centro, informando de las razones para hacerlo, recabando su aprobación escrita y cesando en el uso de dicho canal de comunicación tan pronto como acabe la circunstancia que la originó. Esta excepción siempre será puntual. Véanse las excepciones al presente código y las observaciones sobre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
5. Se prohíbe el uso de los medios electrónicos para tratar asuntos confidenciales entre un adulto del centro y un menor. Dichos asuntos, de haberlos, tienen que tratarse cara a cara, por ser más apropiado y profesional. Hay que tener en cuenta que los adolescentes, con frecuencia, ven las comunicaciones

electrónicas como más privadas y en ocasiones tienen una sensación falsa de anonimato y disponibilidad. Un adulto nunca debe considerar las conversaciones escritas por medios electrónicos (email, mensaje de texto, red social) como algo totalmente privado.

6. Si un menor envía a un adulto un mensaje inapropiado usando las TIC, el adulto no debe contestar. Más bien, lo imprimirá o guardará en la forma más apropiada y lo notificará a su inmediato superior. Si el mensaje es algo que hace pensar en que la seguridad o salud del menor está en peligro, también lo notificará al superior.
7. Las entrevistas individuales con los alumnos se realizarán en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades derivadas de lugares o tiempos inusuales. En la misma línea, cuando tengan lugar correcciones a los alumnos consistentes en su permanencia en el centro para realizar labores de estudio personal u otras, se harán en lugares previamente establecidos y conocidos por el personal.
8. Se prohíbe utilizar el domicilio personal de las familias y del personal para tener relación con los alumnos del centro.
9. Cuando un profesor u otro miembro del personal, en el ámbito de la acción tutorial, docente, catequética u otra, haya de tratar personalmente con un alumno que no es de su inmediato ámbito, sino que le corresponde a otro miembro del personal, avisará con antelación a éste o comunicarle la intervención a la mayor brevedad posible, informándole del hecho y someramente del contenido de lo tratado (motivación y conclusiones).
10. El personal no se podrá quedar en tiempo de ocio con alumnos para realizar actividades no programadas por el centro sin el conocimiento previo de las familias y de la dirección.
11. Se prohíbe ofrecer hospedaje a menores del centro, sea en instalaciones privadas o compartidas, del centro o no, o cualquier otro lugar donde no exista la supervisión de, al menos, otro adulto y nunca fuera del ámbito de acción de la labor educativa del centro. Cuando un miembro del personal tenga su vivienda habitual en el centro, evitará encontrarse con alumnos en su habitación o lugar que usa como vivienda.
12. Se evitará la adulación infundada a los alumnos, así como cualquier exaltación de sus virtudes que pueda generar en ellos una relación de dependencia por demanda de tales refuerzos positivos, susceptible de ser usada en favor propio.
13. Se prohíbe el contacto físico con los menores cuando se esté a solas con ellos.
14. Cuando sea necesaria la realización de alguna cura sanitaria, en la medida de lo posible tratará de hacerse en un lugar con presencia de otro alumno o adulto.
15. Cuando la labor educativa requiera de la relación personal, individual, entre un miembro del personal del colegio y un alumno, se hará en un espacio controlable desde fuera, bien sea dejando la puerta abierta, con cristaleras de por medio o por otro sistema que permita una supervisión externa, incluso sorpresiva.

    Se entenderá que no hay control externo cuando, a pesar de existir medios objetivos que favorezcan el control, este es en sí mismo inviable por realizarse la labor educativa en una zona lo bastante aislada como para impedirla o hacerla previsible.
16. El personal no podrá acceder a zonas exclusivas de alumnos, salvo por una causa justificada.
17. La entrada en servicios, vestuarios o cualquier otra zona de uso exclusivo de alumnos habrá de hacerse llamando a la puerta, saludando en un tono alto de voz incluso antes de pasar para alertar de la presencia de un miembro del personal, y justificando la entrada. La permanencia deberá cumplir dos condiciones:

- Será por el tiempo mínimo imprescindible para cumplir la razón de la entrada, como por ejemplo supervisar el vestuario de los alumnos, ayudar en un atasco de puerta, comprobar presencia antes de cerrar o apagar luces, ser lugar de paso para otra estancias a las que hay que acceder, etc.
- Será tan cercana al acceso como sea posible para poder cumplir el objetivo para el que se accedió.

18. En las clases de Educación Física, la presencia del profesor será la necesaria para el ejercicio de la vigilancia debida, sin que obste ello para el cumplimiento del resto de normas anteriores.
19. A los equipos deportivos son de aplicación las normas de los dos números anteriores. No obstante, los entrenadores podrán entrar a los vestuarios para dar charlas técnicas. Deberán acceder como se ha indicado antes y permanecerá el tiempo que dure la charla, quedando prohibido quedar a solas con jugadores; si ha de tener una conversación privada, habrá de ser en sitio abierto o de forma muy accesible, cumpliendo las normas generales del presente plan. Si ha de practicar curas, vendajes u otras acciones similares, lo hará en presencia de más jugadores o en lugar abierto. En todo caso, se evitará la aplicación de cremas y geles, así como contactos de recuperación muscular.
20. Los alumnos usarán siempre los cuartos de baño y vestuarios asignados a su etapa y momento del horario. El personal velará porque así sea y nunca invitará al incumplimiento de esta norma bajo ningún pretexto.
21. El personal nunca invitará a un alumno a usar espacios de exclusivo uso del personal, ni permitirá que lo hagan otros.
22. Cuando el alumnado se tenga que cambiar de ropa, lo hará en un lugar que garantice su intimidad, sin presencia de adultos. En todo caso, el alumno debe estar fuera del arco de visión del adulto.
23. Cuando en el centro haya residencia de alumnos, o cuando se pernocte fuera del colegio porque la actividad así lo prevea, deberán observarse las siguientes normas:
    - En dormitorios de los alumnos el personal nunca permanecerá con la puerta cerrada si dentro solamente hay un alumno.
    - Cuando haya varios alumnos, permanecerá también con la puerta abierta y, en caso de no poder ser así, nunca estará el adulto en el WC con otro alumno (este debería salir antes), ni reposar en elementos de uso personal como la cama. Menos aun cuando se esté a solas, ni siquiera con puerta abierta.
    - Un adulto solo no pernoctará en la misma estancia o dormitorio de alumnos (misma habitación, tienda de campaña, etc.); si ello fuera imprescindible, será con la presencia de otro adulto.
24. En los traslados de alumnos en vehículo propio o del colegio, que habrán de hacerse con conocimiento de la familia o la dirección del centro, los alumnos deberán ir sentados en los asientos traseros. A ser posible, se buscará ir acompañado por otro adulto u otro alumno.

Todo el personal del centro tiene la obligación de comunicar a cualquier miembro del equipo directivo, de la forma más fehaciente y rápida posible, la vulneración de las presentes normas, conforme al sistema de gestión de denuncias del presente plan. La omisión de este deber constituirá un incumplimiento laboral que podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de la conducta omitida y según lo previsto en el convenio colectivo vigente en cuanto a la calificación de las faltas laborales.

En las actividades que el alumnado realice fuera del recinto del colegio, se respetarán las mismas normas.

Cuando otro personal ajeno al centro, en una actividad dentro o fuera del mismo, realice una labor educativa o de vigilancia de los alumnos (ejemplo: viaje a una granja escuela, viaje a la nieve con monitores externos, campamento realizado en el recinto del colegio por empresa externa, etc.), la dirección del centro garantizará uno de los siguientes dos extremos:

- La empresa contratada declare que su personal ha asumido el presente código (mediante firma en el contrato de prestación de servicios o en otro documento *ad hoc*).

- El personal del centro que acompañe a los alumnos supervisa las actividades para que este código tenga cumplimiento.

La dirección del centro, contando con todo su equipo directivo, garantizará el conocimiento y cumplimiento del presente código por parte de todo el personal, no solamente de los inmediatamente inferiores jerárquicamente o a su cargo. El incumplimiento del presente Plan, y de modo especial el código de conducta, supone una mala praxis profesional que será sancionada conforme a la normativa laboral aplicable. El incumplimiento podrá suponer la extinción de la relación laboral. Todo el personal del centro deberá asumir el mismo para poder realizar la labor educativa en el centro. Las modificaciones sustanciales del mismo requerirán una nueva acción formativa del personal y nueva asunción.

Excepciones al anterior código de conducta.

El carácter específico de cada centro, así como las variadas circunstancias que pueden darse, hacen necesario contemplar excepciones al código de conducta. Una de ellas, por más que sea evidente, es el caso de profesores cuyos hijos son alumnos del centro. Algunas otras se indican a continuación.

Alumnos de educación infantil.

En el caso de los alumnos de Infantil, dado el carácter asistencial de la etapa, será habitual que los profesores realicen labores de limpieza o higiene personal de los niños. Eventualmente esto puede ocurrir en algún curso de Primaria. Ejemplo son la limpieza de un niño que no ha controlado esfínteres, o la presencia de baños mixtos en las aulas de estas etapas. Para estos casos, se podrá contempla la excepción a las normas que se le aplicarían e impedirían esta asistencia. Sin embargo, deberán cumplirse todas las demás normas que no tengan que ser exceptuadas para realizar tal labor, tales como tener la puerta abierta.

Uso de las TIC para comunicación en actividades no lectivas.

Suele ser éste el caso con actividades como los equipos de deportes, que en ocasiones compiten fuera del centro y en horarios a veces conocidos con poca antelación. También ocurre, en ocasiones, con actividades pastorales y/o catequéticas. Otro caso son excursiones, a veces al extranjero. Algunos sistemas actuales de mensajería instantánea y gratuita para teléfonos móviles, que permiten comunicaciones grupales o el uso de listas de distribución, son herramientas sumamente útiles. También existen para estos fines las redes sociales, que pueden cumplir la misma función si los alumnos tienen terminales que permiten los mensajes bidireccionales. Es el caso de los perfiles de Twitter que se crean para equipos de deporte u otras actividades como medio de comunicación interna del grupo.
En cualquier caso, si pese a ello, se considera por razón de la eficacia que es necesario usar datos del menor (móvil, email, etc.), deberá procederse del siguiente modo:

- Obtener permiso de la dirección del centro para proceder a hacerlo.
- Recabar un permiso escrito de los padres autorizando al monitor o persona que vaya a hacer uso de ellos. Esta autorización podría hacerse en la misma ficha de inscripción en la actividad. Cada colegio desarrollará su modelo al respecto, usando los criterios de eficacia y agilidad (ver ANEXO VI, en el presente documento).
- Consultar con el responsable de protección de datos del centro.

- Cesar en el uso de los datos de los menores y destruirlos nada más acabar la actividad para la que fueron recabados.

Observaciones generales sobre el uso de la TIC.

Las siguientes son una serie de recomendaciones que se tendrán en cuenta en relación al uso de las TIC:

- Los profesores y miembros del personal deben tratar de comunicarse con los alumnos usando las cuentas del colegio o los portales web que éste gestione. Cuando sea necesario el personal debe tener para comunicarse un medio del centro (email, perfil en plataforma, etc.). Si esto no fuera posible, el personal creará una cuenta que sea distinta de la suya personal.
- Cuando se envíe un mensaje a varios menores, deberá utilizarse el medio que revele menos identidad de cuentas de los menores, tales como copia oculta; en la misma línea, se preferirá una lista de distribución en lugar de la creación de un grupo en los sistemas de mensajería instantánea.
- Si se necesita que los alumnos estén en contacto unos con otros por otros medios distintos a la plataforma del colegio (vía email, móvil, etc.), se deberá obtener un permiso escrito de los padres antes de que los alumnos compartan datos entre sí
- Los adultos no considerarán nunca como privadas sus comunicaciones con el alumnado. Cuando un miembro del personal escriba a un menor, puede ser oportuna la idea de incluir copia (visible o no) para los padres, un supervisor, la dirección u otro compañero. Esto demuestra voluntad de transparencia y corrección en el trato con el menor. Cualquier mensaje que se mande a un menor ha de ser porque es relevante para la acción desarrollada en el centro con el menor.
- Los mensajes electrónicos a los menores deben ser, en general, cortos, concretos sobre el asunto y estar relacionados con la actividad profesional.
- Uso de videoconferencia. Las TIC permiten hoy día estos medios para usos educativos y son muy beneficiosos. Razones de distancia o disponibilidad pueden crear las condiciones en que estos medios sean necesarios. Cuando un menor entre en una sesión de vídeo o chat con un miembro del personal, hay que asegurarse de que los padres o tutores están al tanto y dar su permiso. Otro adulto puede supervisar la comunicación bien estando con el menor bien con el adulto. El resto de las indicaciones anteriores también se aplican a este caso.
- Redes sociales. Algunas tienen unos niveles de privacidad muy bajos y están prohibidas por algunas instituciones en algunos ámbitos de trabajo con menores. Para hacer uso de estos medios debe haber un permiso expreso del equipo directivo y se han de cumplir estas condiciones: al menos debe haber dos adultos responsables y con acceso al sitio; debe haber una supervisión frecuente de su uso y cualquier comentario inapropiado o dañino debe ser eliminado; se debe usar la configuración de mayor privacidad disponible; antes de que un menor participe en una red social patrocinada por el colegio se debe recabar el permiso escrito de los padres o tutores legales (ANEXO VI).
- Blogs y microblogs (ejemplo, Twitter). Son públicos y pueden ser accedidos por cualquiera. Se pueden usar para muchas cosas como educar, colgar materiales y expresar opiniones. Quienes deseen usar un blog en el ámbito de su labor profesional en el colegio, deben ponerlo en conocimiento del equipo directivo y hacer que los contenidos sean fácilmente accesibles. El blog debe configurarse de tal modo que los comentarios no se publiquen hasta que sean revisados por el propietario del mismo; así se evita la publicación de posibles comentarios inapropiados o dañinos.
- Los blogs personales no deben ser compartidos con los alumnos en el ámbito o por medio de la labor profesional.
- Las páginas web usadas en el colegio y para las actividades del mismo deben ser propiedad del colegio y controladas por el mismo. Cualquier web que pretenda representar al colegio debe obtener permiso

expreso del equipo directivo. Las páginas pueden tener enlaces a otras páginas. Conviene que en la web del colegio se indique que el contenido que aparece en las web enlazadas no representa la opinión institucional del centro.

Las presentes observaciones deben completarse con el *Manual de Conducta Telemática del colegio.* Donde dicho manual no exista, deberá implementarse. Al mismo tiempo, tienen que respetarse las normas de la LOPD de carácter personal. E incorporar a las sesiones de formación comentarios sobre uso recomendado de las aplicaciones más frecuentes.

5.1.6. Adecuación de las instalaciones.

El objetivo de la adecuación de las instalaciones es el de minimizar las posibilidades de que se produzcan conductas susceptibles de ser consideradas maltrato escolar y de que, de llegar a ocurrir, puedan ser detectadas más fácilmente. La adecuación puede tener lugar sobre tres tipos de instalaciones:

- Existentes
- Existentes en proceso de reformas.
- Nuevas instalaciones.

Cada centro educativo habrá de hacer una evaluación de las instalaciones para ver su idoneidad y adecuación al presente plan, formando parte del informe de evaluación del plan que se haga anualmente.

En la adecuación de las instalaciones se atenderá a las siguientes indicaciones:

- Se procurará que las instalaciones estén en cada momento adecuadas a los protocolos de prevención del maltrato a los menores, tanto los comúnmente aceptados por la sociedad como los referidos al presente plan.
- Es deseable que los espacios que sean ocupados por los alumnos puedan ser controlados desde el exterior. Aquí se incluyen aulas, despachos de departamento, despachos de puestos directivos, despachos de tutoría, etc. Cuando se hagan instalaciones nuevas o reformas de las mismas, salvo impedimento por las peculiaridades del edificio, habrá ventanas que permitan el control visual del interior desde fuera, aunque sea parcialmente.
- Las instalaciones actuales de uso por parte del alumnado que no cumplan el control visual desde el exterior han de garantizar el acceso externo durante su uso, sin que puedan bloquearse desde dentro al personal que desde fuera desee acceder.
- Los cuartos de baño y los vestuarios en las zonas de educación física estarán claramente rotulados para su uso según sexos.
- Los cuartos de baño del profesorado serán de uso exclusivo suyo, los de los alumnos también. Usando el sistema de organización interna que se desee, sin excluir la señalética, se asignará uso exclusivo para cada colectivo.
- La dirección podrá instalar elementos de seguridad en zonas comunes como cámaras de vigilancia con grabación, cumpliendo la legislación vigente.

5.2. MEDIDAS DE REFUERZO DE LA COMUNICACIÓN. DETECCIÓN.

La prevención tiene la misión de minimizar las posibilidades de que tengan lugar casos de maltrato. Sin embargo, la posibilidad de que ocurran no será nula y, por ello, cobra sentido la existencia de procedimientos que puedan servir de detectores de un eventual caso de abuso. Por detección

entenderemos el descubrimiento, mediante la recogida de señales o pruebas, de la posible existencia de un caso oculto de maltrato.

Las formas de detectar la existencia del maltrato pueden ser variadas:

En la mayoría de los casos, la detección del maltrato infantil en general y del abuso sexual en particular, se produce porque el niño o adolescente informa a alguna persona de que así está ocurriendo. Estas personas pueden ser miembros de la familia o personal del centro. En algunas ocasiones lo refieren a compañeros. En el caso de que cualquier miembro del personal del centro llegue al conocimiento de la existencia del maltrato, aunque solamente sea de forma indiciaria, deberá proceder conforme se establece en este plan.

En el caso de niños pequeños, aunque también puede esto ser extrapolado a otras edades, la condición de maltratado genera en ocasiones sentimientos que derivan en silencio de lo acaecido, siendo otros los síntomas que ponen en alerta a los cuidadores de lo que está ocurriendo. Tales síntomas pueden ser somatizaciones, pesadillas, fobias, dibujos con signos poco habituales en niños que no sufren maltratos, relatos que derivan en temas poco habituales y que podrían señalar la existencia de maltrato, etc. Para detectar estos casos más silenciosos, se requieren medidas de prospección del maltrato.

Estas medidas de prospección deberán estar insertas en acciones educativas que no tengan como primera misión la detección del maltrato pero que incluyan actividades que puedan aflorarlo.

En ocasiones pueden circular rumores que denoten la existencia de un maltrato o abuso sexual. Cuando estos rumores lleguen a cualquier miembro del personal del centro debe actuar de inmediato conforme al apartado 5.2.2.1 del presente plan.

Como caso especial, en Educación Infantil y primeros cursos de Educación Primaria, las mismas acciones de formación e intervención directa con los alumnos son ya en sí mismas útiles para la detección. Si estas acciones implican la producción por parte de los alumnos de materiales tales como dibujos de relaciones familiares, de situaciones desagradables, etc., pueden ser el momento para hacer una labor de detección de un posible caso de maltrato. Del mismo modo, al mostrar a los alumnos situaciones que no deben considerar normales, genera en sí una situación de detección de dichas situaciones.

5.2.1. Mediante intervención pedagógica.

Son todas aquellas medidas orientadas a la detección de casos de maltrato que se hallan insertas en las actividades pedagógicas ordinarias.

Tutoría.

La labor del tutor, quien tiene un conocimiento cercano de la situación personal y familiar de cada alumno, es un ámbito especialmente apto para servir de detección de maltrato. Los tutores deberán prestar especial atención a los indicadores físicos y de comportamiento ante los distintos tipos de maltrato. Si observaran la presencia de estos indicadores, considerarán la oportunidad de usar cuestionarios de detección.

Por otro lado, la relación alumno – tutor está llamada a constituir un ámbito de especial confianza para los alumnos. Por ello, se ha de generar en dicha relación un clima de confianza y comunicación que facilite al

alumno un canal de expresión de situaciones personales, sabiendo que será escuchado confidencialmente pero, al mismo tiempo, encontrará la ayuda necesaria.

Departamento de Orientación.

El departamento de Orientación tendrá la misión de apoyar al equipo directivo y a los tutores en el desarrollo de las acciones con alumnos, familias y profesores del presente plan. Se ayudará de personas y/o instituciones externas cuando sea necesario.

El orientador del centro deberá desarrollar pruebas o cuestionarios sencillos, fáciles de aplicar por sus compañeros docentes, para que ellos mismos puedan ayudar a distinguir los síntomas del maltrato de otros que no tienen por qué serlo. Estos cuestionarios o pruebas podrán ser de elaboración propia u otros que ya existen en el mercado. En la misma línea, el orientador del centro tendrá previsto el protocolo de actuación en casos de detección del maltrato. Tendrá contacto con los servicios sociales, el Grupo de Menores de la Policía Nacional o cualquier otra institución encargada de la protección del menor, para el caso en que fuera necesario.

Por otra parte, en la dimensión de refuerzo de la comunicación, tendrá desarrollado internamente un protocolo de entrevista con posibles víctimas de acoso, siguiendo las indicaciones que se establecen al respecto en el presente plan. En dichas entrevistas, deberá buscar la forma de registrar el contenido de la entrevista de la forma más detallada posible para incorporarla al expediente que al efecto se haya abierto.

Del mismo modo, dentro de su colaboración ya habitual en las labores de orientación y el PAT, ayudará a la dirección en la confección y desarrollo de las acciones formativas previstas en el presente plan.

Encuestas.

El desarrollo de encuestas de satisfacción de los alumnos y su evaluación del profesorado puede ser un buen instrumento para la detección de posible maltrato por parte del personal. Aunque en el cuestionario no conviene plantear preguntas directas, la posibilidad de transmitir anónimamente valoraciones abiertas sobre el centro y/o el personal, permite a una víctima (en caso de haberla) una vía fácil y eficaz para denunciar una situación vivida que sea susceptible de ser calificada como maltrato. Igualmente, las encuestas hechas a las familias pueden advertir sobre situaciones anómalas.

5.2.2. De tipo protocolario

5.2.2.1. Sistema de gestión de comentarios internos.

Los colegios están comprometidos con la transparencia en todo lo que concierne a la protección de menores como valor supremo de nuestra vocación educativa. Por ello, el personal y cualquier colaborador del colegio están llamados a poner en conocimiento cualquier sospecha en relación con algún aspecto anómalo que tenga que ver con el bienestar, la seguridad o la salud de los niños. Ello no obsta para que en algún caso especial estas revelaciones hayan de ser hechas de forma confidencial. Sin embargo, la confidencialidad debida a nuestra labor docente, tutorial u otra, debe ceder en favor de la obligación de informar en los casos antedichos.

El procedimiento que ahora se establece insta al personal a dar a conocer sospechas serias, sin miedo a que haya represalias o reproches, en lugar de: (1) restar importancia por sistema o (2) comentarlo fuera del entorno del colegio. El presente sistema se aplica a todo el personal del centro, incluyendo alumnos, padres, colaboradores, voluntarios, proveedores, etc.

Objetivos y ámbito.

Con este sistema se pretende:
- Crear una forma de gestionar los rumores, sospechas, comentarios o "chivatazos" que se produzcan en relación a los objetivos del presente plan.
- Generar un ámbito de seguridad y/o confianza para el levantamiento de sospechas, así como indagar y actuar en relación con las sospechas que surjan por las prácticas en el centro.
- Implantar canales para la tramitación de denuncias o sospechas, y generar retroalimentación sobre lo que se ha hecho al respecto.
- Indicar a los denunciantes cómo proceder en caso de que no se actúe ante lo que han dicho.
- Asegurar a quien denuncie una mala praxis que estará protegido ante represalias o victimización, siempre que haya actuado de buena fe.

Ya existen en los colegios sistemas de tratamiento de comentarios, denuncias o sospechas de acoso escolar entre iguales (bullying). En algunos casos, también existen mecanismos para tratamiento de quejas y reclamaciones en los centros sobre la calidad del servicio que se presta y recibe. El actual sistema pretende atender comentarios o denuncias que hacen relación a un posible maltrato infantil por parte de personal del centro, familiares u otras personas.

Confidencialidad

Cualquier sospecha que se comunique será tratada tan confidencialmente como lo permitan las circunstancias. No se revelará el nombre de la persona denunciante, si ese es su deseo en la medida en que sea posible para realizar las actuaciones que procedan. No obstante, habrá de tenerse en cuenta que dicha confidencialidad podría resultar imposible de mantener e incluso podría requerirse su testimonio llegado el caso.

Siempre que sea posible, cualquier sospecha o denuncia de una mala práctica debe ser firmada o rubricada por quien la formula, dado que cualquier denuncia anónima pierde mucha fuerza frente a otra que no lo sea. Sin embargo, las denuncias anónimas también serán consideradas e investigadas a discreción del colegio. A tal efecto, los criterios a tener en cuenta incluirían:
- La gravedad del asunto denunciado.
- La presunta credibilidad de los hechos.
- La probabilidad de llegar a confirmar la acusación por parte otras personas.

Acusaciones falsas.

Si una denuncia se hace de buena fe y luego no llega a ser confirmada, no se tomará ninguna determinación al respecto de quien acusa. Se tomarán medidas disciplinarias solamente contra quien a sabiendas y de mala fe hace acusaciones falsas, maliciosas o vejatorias.

Cómo transmitir una sospecha.

Se podrán hacer por escrito o verbalmente. Si se hace por escrito deberá:

- Contar el trasfondo e historia de la sospecha, dando nombres, fechas y lugares siempre que sea posible. Cuanto más detallada y contextualizada, mejor.
- La razón por la que el denunciante está especialmente preocupado por la situación.
- Forma de contacto.

Cuanto antes se ponga en conocimiento una supuesta mala praxis, antes se podrán tomar medidas. Aunque no es estrictamente necesario llegar a probar más allá de toda duda razonable la veracidad de una acusación, quien lo hace tiene que demostrar a la persona a quien se lo comunica que hay indicios suficientes para sostener su sospecha.

Cuando la denuncia se hace verbalmente, se exigirá la denuncia por escrito o bien en la reunión o conversación que se mantenga con el denunciante se hará constar por escrito el relato de los hechos denunciados y personas implicadas en los mismos. Este trámite deberá hacerse en las cuarenta y ocho horas siguientes, y quienes han tomado parte en dicha reunión o conversación han de firmar dicho resumen como forma de registro de la misma. El resumen tiene que incluir los mismos puntos mínimos que cuando se hace por escrito. Pueden iniciarse actuaciones sin haber generado un documento escrito de registro, pero no puede retrasarse más allá del plazo antes indicado.

Paso 1º. Puesta en conocimiento.
Siempre que sea posible, las sospechas se comunicarán al director o jefe de estudios de la etapa, a cualquier otro miembro del equipo directivo o al representante del Titular. Si la sospecha recayera sobre todos o alguno de los anteriores, deberá ser evitado en favor de otro.
Si la denuncia fuera transmitida a otros (profesor, orientador, tutor, entrenador, catequista…), éste deberá recoger la denuncia, registrarla, recabar la firma, y pasarla a un miembro del equipo directivo. También si fuera anónima, indicando la forma en que fue recibida.

Paso 2º. Actuación del colegio.
Lo que se haga dependerá de la naturaleza del asunto. Las posibilidades son:
- Llevar a cabo una investigación interna por parte del director u otros miembros del equipo directivo, usando los mecanismos del plan de convivencia y/o el procedimiento de intervención del presente plan.
- Poner el asunto inmediatamente en conocimiento de las autoridades docentes, tal como se establece en este mismo plan. Esto no va en perjuicio del punto anterior.

Lo segundo se puede hacer una vez iniciado lo primero.

Tramitación.
La denuncia debe ser gestionada por parte del miembro del equipo directivo que lo reciba, sin perjuicio de que consulte con otros. Si existen razones fundadas por las que considere que es mejor que lo lleve otro, así lo hará y le pasará el asunto. El miembro del equipo directivo que lo reciba lo llevará hasta el cierre o paso a otro procedimiento.

En cualquier caso, para proteger a las personas se hará una indagación inicial para ver si procede investigar internamente y, de ser así, cómo hacerlo. Si la acusación cae bajo procedimientos ya en uso (acoso escolar, absentismo, desatención -que es competencia de servicios sociales- u otras instituciones de atención al menor) debe remitirse y ser tramitada conforme a dichos procedimientos.

Algunos asuntos pueden ser resueltos rápidamente en los primeros pasos del tratamiento de la denuncia. Por el contrario, si se necesita tomar medidas cautelares o preventivas en protección de las personas, debe tomarse en el momento de iniciar la investigación.

En cualquier caso, antes de diez días lectivos o dos semanas, la persona responsable contestará al acusador haciéndole saber:
- Que su denuncia ha sido recibida.
- La forma de proceder del colegio, en líneas generales, sin detalles.
- Si se han hecho ya algunas averiguaciones.
- Si se llevarán adelante más acciones y, si no, las razones de no hacerlo.

La frecuencia del contacto entre quien denuncia y quien lo gestiona dependerá de la naturaleza del asunto y de las posibles dificultades encontradas en la claridad de la información que se aportó. Si es necesario, se pedirá más información.

Si la acusación tiene claros indicios de verosimilitud, bien por la información que la denuncia misma contiene, bien por los primeros pasos de la indagación, se procederá según las pautas de intervención del presente plan. Cualquier investigación más allá de la denuncia inicial, debe quedar registrada, es decir, que se deben ir anotando, junto a la denuncia misma, todos los datos relevantes. El formato y sistema de dicho registro queda a decisión de quien lo gestiona.

Criterios de verosimilitud.

A los efectos de valorar la verosimilitud de un comentario o denuncia, han de tenerse en cuenta dos aspectos. En primer lugar, los indicios que se presentan. En segundo lugar, la conclusión que se saca de dichos indicios.
En cuanto a los indicios, es decir, los hechos que hacen surgir la sospecha de un posible caso de maltrato. Estos indicios es necesario que: (a) estén plenamente acreditados, sin dudas; (b) sean claramente acusatorios, en el sentido de que apuntan a una mala praxis; (c) sean varios, no uno solo, o que siendo uno solo, sea tan evidente y determinante que haga innecesaria la presencia de otros indicios; (d) que sean concomitantes o cercanos al hecho que se trata de probar; (e) siendo varios, estén relacionados entre sí en torno a una mala praxis o posible maltrato.
En segundo lugar, en cuanto la deducción de que puede haber maltrato a la luz de los indicios, hay que tener en cuenta lo siguiente: (1) tiene que haber relación lógica entre los indicios y la conclusión, es decir, hay que seguir las reglas de la lógica y la experiencia.
Como ejemplo, imaginemos que existen unos indicios que son los siguientes. Un niño se pone nervioso cuando el tutor le habla de su padre y, en segundo lugar, trae frecuentemente moratones. Tendríamos dos indicios (el nerviosismo y los moratones). La sospecha de maltrato infantil, ¿tendría verosimilitud? Estos indicios son (a) seguros (los hemos comprobado, no son opiniones sin acreditar), (b) apuntan sin duda a una posibilidad de maltrato pues ambos son efectos comunes de maltrato, son (c) varios, son (d) concomitantes al hecho a que apuntan y (e) están interrelacionados, de tal forma que se (1) sigue conforme a las reglas de la lógica y la experiencia –aunque no sea necesariamente- que puede darse la posibilidad de que así sea.
Un ejemplo, en el que bastaría con un único indicio para sacar la conclusión de que se está produciendo un maltrato sería: presenciar como un padre golpea a su hijo violentamente. Este único indicio está (a) acreditado, es (b) plenamente acusatorio y tiene (c) la suficiente evidencia como para inferir (1), según las reglas de la experiencia y el criterio humano, que se podría estar produciendo un maltrato.

El juicio acerca de la verosimilitud de un comentario, acusación o denuncia ha de ser un juicio prudente y ponderado, hecho con la mejor intención y siguiendo los criterios antedichos.

5.2.2.2. Denuncias expresas de maltrato infantil

A diferencia del punto anterior, nos referimos ahora no a comentarios indiciarios, sino a una acusación o denuncia expresa de maltrato. Puede venir de dentro o de fuera del centro. Es interna cuando directamente un miembro del personal, un alumno o familia formula explícitamente una denuncia contra una persona. Por el contrario, puede ser que haya una denuncia explícita por parte de alguien ajeno al colegio, sea una autoridad policial, un desconocido, los medios de comunicación o cualquier otra persona o entidad. En ambos casos, se actuará conforme se prevé en este plan.

En lo relativo a los dos puntos anteriores (5.2.2.1 y 5.2.2.2), cuando quien ha levantado una sospecha o ha hecho una acusación explícita se acabe concluyendo que han actuado de mala fe, haciendo una afirmación falsa o gratuita en esta materia, se procederá judicialmente para que no quede sin consecuencia la mala fe. De este modo, también se evitará que la falta de reacción ante algo claramente falso pueda ser, con el tiempo, susceptible de cualquier otra interpretación. Si quien actúa de mala fe es un miembro del personal, se tomarán las medidas laborales, mercantiles o de otra índole que estén bajo la competencia del Titular; en el caso de alumnos y padres, las que permitan el Reglamento de Régimen Interior (o ROF) y el ordenamiento jurídico. Si es un tercero, lo que la justicia permita en cuando que el Titular es perjudicado. Incluso aunque los asesores dijeran que no tiene probabilidad de éxito, convendrá interponer querella o lo que en derecho proceda para no dejar la impresión de indiferencia o inacción ante una actuación malintencionada en asuntos tan sensibles.

5.3. INTERVENCIÓN

5.3.1. Intervención cuando no hay indicios de abuso sexual.

El maltrato infantil presenta una tipología variada. Cada caso requiere una respuesta o intervención diferente. En este apartado veremos las respuestas cuando hay indicios de maltrato pero no de que sea abuso sexual. A continuación identificamos distintos tipos de maltrato y las respuestas.

1º. Cuando se trate de un caso de maltrato entre alumnos o acoso escolar, se procederá conforme a los protocolos de actuación creados ya al efecto. Cuando haya indicios de que así sea, debe remitirse el caso a dicho ámbito e iniciar el correspondiente protocolo. Este protocolo deberá incluir medidas internas de tratamiento del caso, implicando servicios de orientación y tutoría. Dependiendo de las circunstancias, se deberá poner el caso, o bien en conocimiento del Juzgado de Instrucción, o bien de Servicios Sociales o bien de la Fiscalía de Menores.

2º. Si se tratara de casos de (1) maltrato físico en entorno familiar o fuera del centro, (2) abandono físico, (3) maltrato emocional, (4) abandono emocional o (5) explotación laboral, se analizará inicialmente la información por las siguientes personas: Jefe de Estudios de la etapa, tutor del alumno, orientador. Si necesitan asesoramiento, contactarán con los servicios jurídicos del colegio y/o servicio de inspección. Procederán con las entrevistas al alumno y/o familiares en función de las circunstancias, dando prioridad al bien del menor y su seguridad. Una vez valorado el caso, se procederá a (1) intervenir el mismo centro

para corregir la situación, si está en su mano, (2) poner en conocimiento de servicios sociales y/o (3) la Fiscalía de menores, o recabar la ayuda de los agentes tutores de la Policía, Guardia Civil u otros, dependiendo de las circunstancias.

Se prefiere la intervención del colegio con la propia familia a la participación de entidades externas. Si esta actuación del centro se considera ineficaz, se contactará con servicios sociales o las autoridades competentes dependiendo de las circunstancias del caso, dando preferencia a que sea el director del colegio quien lo comunique con el modelo del Anexo.

5.3.2. Intervención cuando hay indicios de abuso sexual

Cuando los indicios apunten a la existencia de abuso sexual de un mayor de edad sobre un menor, se procederá en la forma que se indica a continuación.
Serán actuaciones internas las que una vez detectado un caso de maltrato infantil, se realizan dentro del centro, controlando éste el curso de las actuaciones. Por el contrario, las externas serán las que adopten terceros, cuya actuación podrá y/o deberá ser recabada por el colegio.

5.3.2.1. Internas.

Conocido un supuesto caso de abuso sexual, se pondrá en conocimiento del director del centro. En los siguientes dos días lectivos o las setenta y dos horas siguientes, éste ordenará los pasos a dar y para ello formará un pequeño grupo de gestión o comisión para ayudarle, formado por: jefe de estudios de la etapa, orientador y tutor del alumno. Si hubiera varias supuestas víctimas, se considerará la conveniencia de ampliar el grupo de personas que formen el grupo de gestión. Si alguno de ellos tuviera algún tipo de incompatibilidad o interés en el caso, se sustituirá por otro; si se trata del director, asumirá ese papel el Subdirector, y si éste tampoco pudiera asumirlo por idéntica razón, el Jefe de Estudios de otra etapa u otro miembro del equipo directivo.
Se nombrará un instructor del caso a nivel interno para que se encargue, con la ayuda de los demás, de ir registrando los pasos siguientes. Preferentemente el instructor no será tutor de la/s supuesta/s víctima/s ni el director. Irá reuniendo la documentación y cumplimentará el "Protocolo de actuación en supuesto caso de abuso sexual" presente en el Anexo III. Si el conocimiento del caso viene de fuera y no se ha hecho ya, deberá cumplimentarse el Anexo II adaptándolo.

Con la primera información que se tenga, se hará una valoración inicial del caso para calificar la gravedad del asunto y la credibilidad de los datos que se tienen. Los siguientes pasos a dar internamente son (no se exponen por orden de importancia ni de ejecución):

1. Consulta a los servicios jurídicos. Lo hará el director.
2. Comunicación al Equipo de Titularidad o comisión de educación y/o al P. Provincial, lo antes posible desde que se tiene conocimiento.
3. Valoración de la conveniencia de comunicar al inspector o Director de Área de Educación.

Estos tres pasos se pueden dar inmediatamente o tras las entrevistas iniciales, para tener ya más datos con los que poder consultar y considerar más claramente si procede la información.

4. Entrevista con el/los alumno/s que supuestamente son víctimas. Esta entrevista deberá ser hecha no por el profesor o tutor, sino por el Equipo de Orientación u otros profesionales, si se juzga oportuno. Se debe dejar registro escrito de personas, fecha, lugar, circunstancias, tono de la conversación y contenido de la misma. Pautas para la entrevista serán las siguientes:
    - Permitir que el menor diga lo que quiera a su manera. No exigir detalles forzadamente.
    - Escuchar al menor y apoyarle con respuestas del tipo "haces bien en contárnoslo".

- Mantener la calma y adoptar una actitud comprensiva, escuchar con atención y seriedad, contener el disgusto por lo que se cuenta (demos o no credibilidad), no mostrar ansiedad, no hacer valoraciones.
- No trasladar al menor ningún atisbo de su culpabilidad.
- Evitar cuestionar su veracidad con expresiones como "¿Estás seguro?", "debe ser un malentendido", "¿No te lo estarás imaginando?", "¿Por qué no lo dijiste antes?", etc.
- Evitar una reacción alarmista, gritar, amenazar, etc.
- No decir que "ya se verá lo que hacemos".
- Asegurarle que no le pasará nada malo, expresarle afecto.
- En función de su edad, invitarle a ser parte activa de su protección.

En función de la situación anímica de la supuesta víctima, se pondrán a su disposición los recursos de atención psicológica que sean necesarios, propios o ajenos al centro, sea de forma inmediata o posteriormente.

En el mismo día de la entrevista al alumno/s deberá ponerse la actuación en conocimiento de los padres, proceda o no hacerlo con entrevista. Si en la entrevista se prevé pedir al alumno, porque ya existen indicios claros, algún tipo de declaración formal para recoger información, bien como víctima o bien como posible testigo, se deberá intentar recabar la presencia de los padres o representantes legales junto al alumno.

5. Entrevista con el supuesto abusador. Se hará después de la entrevista con la posible víctima. Se ha de dejar registro escrito de personas, contenido, fecha, tono de la conversación y circunstancias de la entrevista.
    a. Si es un familiar del alumno. Se deberá hacer la entrevista una vez se haya hablado ya con el alumno y consultados los servicios jurídicos. Se trasladarán asépticamente los hechos de los que se ha tenido conocimiento, evitando juicios o valoraciones. Evitaremos también mostrar credibilidad a lo manifestado, alarmismo o cualquier actitud fuera de lo habitual. La entrevista la podrá hacer el orientador, el tutor o la persona del equipo directivo que se considere más adecuada.
    b. Si se trata de alguien del personal del centro, será el director quien realice la entrevista, preferiblemente acompañado por otro miembro del equipo directivo.
    c. Si es alguien ajeno al núcleo familiar y al centro. En un caso así deberá hacerse con los padres participándoles los hechos de que se ha tenido conocimiento. Se ofrecerá ayuda y colaboración desde el colegio. Por el contrario, el centro tomará las acciones que considere oportunas y que se ajusten a la legalidad vigente, tales como informar a Asuntos Sociales, Fiscalía de menores, la Policía, etc..
6. Entrevista con los padres de la supuesta víctima, cuando se trate de un alumno y no hayan sido ellos quienes ya han puesto en conocimiento.
7. Medidas a tomar. Los siguientes pasos no tienen por qué darse todos ni en este orden. El grupo de gestión del caso irá dando los que considere más oportunos:
    - Denuncia a fiscalía de menores. Se usará el modelo anexado.
    - Denuncia a servicios sociales.
    - Comunicación al Padre Provincial y/o al Equipo de Titularidad o comisión de educación. Esta medida será preceptiva en caso de que el denunciado fuera un miembro de la Entidad Titular y se otorgara a la denuncia verosimilitud. De igual modo, será preceptivo avisar siempre que se vea que hay verosimilitud y puede surgir una crisis, tanto dentro del centro como en los medios.
    - En el caso de que se trate de personal del centro, consulta a servicios jurídicos para dar los pasos que ellos nos indiquen y aplicación de los mismos.
    - En el caso de un miembro de la Entidad Titular, en función de los hechos, el P. Provincial tomará las medidas oportunas.
    - La dirección del centro adoptará las medidas laborales y organizativas oportunas para corregir la situación. Estas medidas son complementarias de aquellas adoptadas por otras instancias.

- Puesta a disposición de la/s víctima/s y sus familiares de la ayuda psicológica necesaria.
- Información al claustro de profesores.

Si surgiera una crisis mediática o esta hubiera tenido lugar ya, se habrá de actuar conforme al manual de crisis que en cada caso se haya implementado. A ser posible, se recabará la ayuda de profesionales, de la patronal u otros.

5.3.2.2. Externas.

Cuando los indicios recabados apuntan a un caso **grave** y/o hay suficiente **evidencia** (varios testimonios muy fiables, pruebas gráficas o de otro tipo que no ofrezcan dudas, etc.), la comunicación a terceros fuera del colegio no debe esperar a los procedimientos internos. De la forma más rápida y fehaciente posible:

- Se informará a todo el equipo directivo.
- Consultar a los servicios jurídicos del centro. Si la Provincia tiene establecidos servicios específicos para casos de crisis, se contactará con ellos.
- Si el supuesto autor fuera un miembro de la Entidad Titular, necesariamente se informará a sus superiores legítimos.
- Si es personal laboral o colaborador: Consulta inmediata a los servicios jurídicos en materia laboral y ejecución inmediata de las medidas que nos indiquen.
- Fiscalía de Menores. Preferentemente, la comunicación se hará por escrito, usando el modelo anexado a este plan para comunicar a la Fiscalía de Menores. Se podrá comunicar en lugar de a la Fiscalía a la Guardia Civil o la Policía Nacional, adaptando el mismo modelo, canalizándose según las circunstancias del caso que nos ocupe.

Salvo que haya razones que lo justifiquen, estos pasos se darán teniendo la familia conocimiento de que se llevan a cabo. El colegio deberá proceder a hacerlos según su criterio, pero no podrá ser la negativa de la familia motivo suficiente para dejar de hacerlo.

Las medidas internas en el colegio no tienen por qué verse paralizadas por la intervención de las externas. Sin embargo, siempre se evaluará la conveniencia y utilidad de continuar con los procedimientos internos una vez iniciados los externos.

6. IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Desde su entrada en vigor, el presente Plan entrará a formar parte del Proyecto Educativo de Centro (PEC) como un documento más del mismo. Cada colegio hará los ajustes necesarios para reflejar su existencia y medidas en otros planes del centro, tales como el Plan de Acción Tutorial, planes de formación del profesorado, atención a la diversidad, sistemas de gestión, etc. Esta inclusión y adaptación dentro del PEC es propia de cada centro en atención a sus particularidades.

6.1. COMUNICACIÓN.

El presente plan, una vez sea aprobado por el Provincial y su consejo, será trasladado a los equipos directivos de los colegios. Cada equipo directivo será el responsable de su comunicación e implantación. Los equipos directivos son los primeros destinatarios del mismo y quienes mejor deben conocerlo. Se trata de un documento interno y, por tanto, no ha de ser publicado. Sin embargo, se pueden dar a conocer a los padres de familia y a otros grupos de interés un resumen del mismo.

6.2. ENTRADA EN VIGOR.

El presente plan ha sido aprobado por el Consejo Provincial de la Provincia Agustiniana de San Juan de Sahagún de España el día 11 de marzo de 2021. La presente actualización del plan de bienestar entrará en vigor con el inicio del curso escolar 2021-2022. Formará parte del Proyecto Educativo de Centro (PEC) y sus acciones para el curso entrarán en la Programación General Anual (PGA).

6.3. FORMACIÓN ANUAL DEL PERSONAL.

6.3.1. Formación inicial.

Todo el personal que al finalizar el curso 2021-2022 esté en nuestros centros recibirá una formación inicial en este plan que incluirá lectura completa del mismo y explicación de sus criterios, principios y medidas principales, con especial incidencia en el código de conducta y el protocolo de actuación.

Posteriormente, todos los nuevos ingresados en los centros tendrán, dentro de su proceso de incorporación al centro, una lectura y explicación del plan.

Durante el primer trimestre del primer curso en que se implante, el plan será presentado a los padres para su conocimiento. Se hará en coordinación con las asociaciones de padres.

Podrá elaborarse un pequeño resumen del plan con sus objetivos y medidas principales para ser publicado en la web de los colegios.

6.3.2. Formación permanente.

Cada año, conforme al plan de formación de cada centro, todo su personal dispondrá al menos dos horas para la revisión del presente Plan. Deberá incluir la revisión y propuestas de mejora. Esta revisión del plan

no podrá dejarse a la libre voluntad de cada miembro del personal, sino que tendrá que ser una acción programada para todos ellos y debe de ser presencial, bien como parte de los planes de formación trimestrales, bien en la semana de formación de julio, según organice habitualmente cada colegio.

6.4. EVALUACIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA.

El equipo directivo deberá evaluar anualmente el funcionamiento del plan:

- Revisión de la adecuación de las medidas que contiene.
- Estudio de los casos de maltrato que haya podido haber. Anualmente se registrarán los casos que haya podido haber de maltrato. A tal efecto, en la memoria final de curso se incorporará un recuento de casos del curso presente y los anteriores (desde el inicio del presente plan). Este registro incorporará los siguientes datos: tipo, fecha de inicio y cierre, origen de la información, personal afectado, alumno/s afectado, actuaciones.
- Propuestas de mejora de las acciones:
    - Preventivas
    - De detección
    - Intervención.

La Memoria Final de curso deberá contener un punto que incluya la evaluación y propuestas de mejora del plan.

Las auditorías insertas en los planes de gestión de calidad del centro o las llevadas a cabo por el Equipo de Titularidad deberán contemplar este plan y su ejecución.

ANEXOS

ANEXO I. Aclaraciones terminológicas.

Las tipologías y grados de maltrato pueden ser muy variadas. Pueden hacerse grandes grupos o subdividirse con más detalles. Por otro lado, un mismo tipo puede ser de intensidad y efectos mayores o menores. Hay distintas tipologías establecidas.

En este plan entenderemos por maltrato infantil cualquier forma de daño, castigo, humillación o abuso físico y/o psicológico, así como el descuido, el desamparo, la omisión o el trato negligente, incluyendo aquí también el abuso sexual en cualquier grado, sobre niños o adolescentes. Algunas de las formas de maltrato infantil son las siguientes: maltrato físico (cuando no fortuitamente un adulto provoca daño físico o enfermedad en el niño, o le pone en circunstancia de ello), abandono físico (situación que las necesidades básicas de higiene, comida, ropa, calor, atención médica, educación o vigilancia no son atendidas por quien debe), abuso sexual (se ve más abajo), maltrato emocional (se ve más abajo), abandono emocional (cuando el niño no recibe afecto ni estimulación necesarios para su evolución afectiva y psicológica; falta respuesta de los cuidadores ante sus expresiones emocionales tales como risa, llanto, etc., o sus intentos de aproximación e interacción), explotación laboral.

Maltrato entre iguales. Es lo que comúnmente ha venido llamándose acoso escolar o *bullying*. Este fenómeno suele ser descrito como "una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por su propios medios" (Definición de Olweus). Características destacables son la intención de hacer daño, el desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima, y la reiteración. Este acoso no es objeto específico del presente plan, por ser tratado ya en otros documentos de los colegios.

Pedofilia: es una orientación sexual, consistente en la atracción que un adulto siente hacia niños o adolescentes, normalmente menores de trece años. (DSM-V).

Pederastia: es una conducta externa en la que un menor es usado como objeto sexual por parte de otra persona.

Agresión sexual: Consiste, conforme al artículo 178 del Código Penal CP, en el atentado contra la libertad sexual de otra persona con violencia o intimidación. Aquí se entiende por violencia el uso de fuerza física sobre el cuerpo de la víctima. Por intimidación se entiende el uso de una fuerza psicológica de cierta gravedad sobre la víctima, consistente en actos tales como las amenazas (por ejemplo de expulsión, avisar a los padres de una determinada conducta, efectos en calificaciones, de falsas denuncias contra la víctima, de suicidio del agresor, etc.), ~~o~~ el ninguneo (en cosas como deportes, participación en clase, fiestas, etc.) u otras formas de coacción.
Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, estamos ante el caso de violación. (Art. 179 CP).

Abuso sexual: Consiste, conforme al artículo 181 del CP, en realizar actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, sin que medie violencia o intimidación sobre la víctima y sin su consentimiento o con el consentimiento viciado. Así, se cometería abuso cuando la conducta se realice sobre personas que estén privadas de sentido –caso de inconsciencia o durmientes-, cuya voluntad se haya anulado –casos de uso de sustancias químicas- o se realice sobre personas con algún trastorno mental del que se abusare. Así mismo, se comete abuso cuando el consentimiento se haya obtenido prevaliéndose el adulto de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima, superioridad manifestada en razón de la diferencia de edad, situación jerárquica, dependencia emocional, relación de aprecio, ligazón social, etc. La ley contempla varios supuestos: (a) abuso de menores de 13 años; (b) abusos de prevalimiento; (c) abuso fraudulento o mediante engaño; (d) otros abusos.

Abuso sexual infantil. Cf. Artículo 183 del CP. Se produce cuando la relación sexual se establece con una persona menor de dieciséis años por considerarse que con esas edades la persona no es dueña completamente de sí misma para tomar decisiones en el terreno sexual y, por tanto, no puede consentir. En este sentido, da igual que de hecho el menor consienta, porque tal consentimiento no tiene valor. La mayor vulnerabilidad y las severas consecuencias que para el psiquismo puede acarrear el hecho hacen que se haya protegido muy firmemente el bien jurídico de su indemnidad. La ley es tajante: cualquier acto de carácter sexual con el menor es constitutivo de delito, incluso aunque el menor lo haya provocado o reclamado.

Abuso con prevalimiento. Se produce cuando se realizan actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho por medio de engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima. (art. 182 CP). Se da en los supuestos en los que el sujeto activo o abusador tiene una clara posición de superioridad sobre la víctima o sujeto pasivo y que, además, haga uso de dicha superioridad para lograr el objetivo del contacto sexual. La superioridad ha de ser manifiesta y el sujeto se ha de *prevaler* de ella para lograr el consentimiento. La relación asimétrica entre un profesor y un alumno puede ser un supuesto de prevalimiento.

Acoso sexual. Cf. Artículo 184.1 del CP. Consiste en la solicitación de un acto o contacto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, haciéndolo de tal modo que llegue a provocar en la víctima una situación intimidatoria, hostil o humillante. Puede ser entre iguales, es decir, cuando hay una relación de simetría jerárquica (compañeros de trabajo, alumno – alumno, etc.) o darse con prevalimiento, es decir, con asimetría jerárquica. En este último caso, la solicitud se vale de la situación de superioridad laboral, docente, organizativa o jerárquica en cualquier término, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas de aquella en el ámbito de la relación que trae causa (no promoción, calificaciones, etc.).

Relación sexual asimétrica: La que tiene lugar entre personal del centro educativo (personal laboral, religiosos, voluntarios, padres y madres, prestadores de servicios, colaboradores, etc.) que desarrolla alguna labor en el colegio y un alumno menor de edad (de entre dieciséis y dieciocho años) entre quienes existen vínculos a través del centro educativo.

Ciberacoso o grooming: Cf. Artículo 183 ter del CP. Consiste en el uso de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación por parte de un adulto para procurarse la confianza de menores de edad con la intención de lograr un encuentro sexual, bien físicamente bien virtualmente. La metodología de este tipo de acoso consiste en la generación de confianza, la obtención

de datos personales del menor, obtención de imágenes de contenido erótico del menor y, llegado el caso, un encuentro personal obtenido usando lo anterior, con o sin coacción. El ciberacoso como delito se produce únicamente cuando la propuesta de encuentro sexual se materialice en actos materiales encaminados al acercamiento y la víctima sea menor de trece años.

Material pornográfico: Cf. Artículo 189.1. CP En el contexto de este plan es todo material que represente de manera visual (dibujo, fotografía, símbolo, vídeo, etc.) a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada; y toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.

Tenencia de material pornográfico de menores o persona con discapacidad necesitada de especial protección: Consiste en la posesión para uso personal de material pornográfico en cuya elaboración se hubiera usado a menores o persona con discapacidad necesitada de especial protección. Es una conducta delictiva según el artículo 189.5 del CP. La posesión implica un cierto lapso temporal, no algo momentáneo.

Tráfico de pornografía infantil: Consiste en la producción, venta, distribución o facilitación de material pornográfico infantil, o la posesión para tales fines. (Art. 189.1. b) CP)

Pornografía infantil virtual. Es una variedad de pornografía infantil, en la que no se usa directamente a menores en actos de naturaleza sexual, sino que se hace indirectamente mediante la inserción artificial de imágenes realistas del menor participando en una conducta sexualmente explícita o a representación visual de una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada

Conducta verbal inapropiada: Es toda aquella conversación que contraviene las indicaciones del presente plan protocolizado.

Conducta física inapropiada: Es todo comportamiento físico que contraviene las indicaciones del presente plan.

Posición de ascendencia, ventaja, prevalimiento o privilegio: Consiste en la asimetría de la relación entre dos personas que es susceptible de tener como resultado una situación de capacidad de influencia y dominio de la voluntad y/o reacciones de otra persona.

Abuso o maltrato emocional: Consiste en un maltrato psicológico persistente sobre un alumno en tal modo que le cause efectos adversos permanentes en su desarrollo emocional. Puede producirse por parte de padres, educadores u otros. Puede consistir en trasladar al alumno mensajes denigrantes, que es inútil o no vale para nada, que nadie le quiere, inadaptado o que solo vale si sirve para ciertas utilidades. Puede consistir en imponer al niño expectativas inconsistentes con su desarrollo, bien sea por estar por encima de sus capacidades evolutivas bien porque, en el otro extremo, es sobreprotegido y se limita su capacidad de exploración y aprendizaje, o se priva al niño de participar en la interacción social normal de su edad. Puede consistir, también, en presenciar u oír el maltrato a otra persona. Consiste, también, en hacer que el niño se sienta asustado o temeroso, así como la corrupción de menores. Todos estos posibles escenarios, o uno solo, son susceptibles de causar daño emocional.

Negligencia, imprudencia o culpa: Consiste en una omisión del deber de actuar conforme exige la norma y en función del cargo que se ostente, a causa de la cual el niño sufre un daño significativo de cualquier índole física, psicológica o moral. Es decir, una falta de cuidado o interés al desempeñar una obligación que nace de la ley o vínculo contractual.
En el ámbito estrictamente familiar, la negligencia causa una merma clara en su desarrollo por privación de comida, vestido, calor, higiene, estimulación emocional, supervisión y seguridad, afecto por parte de los adultos, así como falta de atención o tratamiento médicos adecuados. La negligencia se manifiesta de distintos modos a lo largo del tiempo, más bien que de forma puntual. Consiste en el fallo persistente en la atención de las necesidades físicas o psicológicas básicas del niño, tales como la falta de respuesta a las necesidades emocionales básicas que puede resultar en un desequilibrio en el desarrollo y salud del niño.

Encubrimiento: Conducta consistente en evitar o no propiciar, mediante una actitud pasiva, el descubrimiento de los autores de un delito o auxiliándoles para que obtengan beneficios de su acción. Dicho de otro modo, es la conducta de aquel que sin participar en la comisión de un delito y con conocimiento de su realización ya consumada, ayuda a los autores a eludir la investigación, a beneficiarse del delito u ocultar los efectos o instrumentos de un delito para impedir su descubrimiento

Omisión del deber de socorro. Cf. Artículo 195 CP. Se produce cuando alguien observa que otro está ante una situación de peligro y no le auxilia o no solicita ayuda. La conducta típica es la del que, pudiendo hacerlo sin riesgo propio o ajeno, no socorriere a otro que se halla desamparado y en peligro manifiesto y grave.

Cuando se hable del personal del colegio o centro educativo, se entenderá incluido aquí el laboral, los miembros de la Entidad Titular, sean o no de la casa, voluntarios, educadores, monitores de extraescolares, prestadores de servicios por sí o por empresa, así como los padres de los alumnos que participaren directamente en las labores educativas del centro. Es decir, todos los que realizan una labor educativa en el colegio sobre los alumnos.

Niño. En este plan serán las personas de hasta trece años de edad.

Adolescente serán los que tengan de 14 a 17 años de edad, inclusive.

Se hablará indistintamente de centro, colegio, comunidad educativa, casa, etc., siendo el contexto el que determine más precisamente su significado.

ANEXO II. Registro de supuesta mala praxis y/o maltrato.

Persona y cargo que hace el escrito: _____

Persona que comunica: _____. ☐ Anónimo

Cargo o vinculación con el centro del comunicante: _____

Fecha de comunicado: _____ Fecha del escrito: _____

Alumno afectado: _____. Curso: _____

¿**Personal** implicado? ☐ No ☐ Sí Nombre: _____

Descripción, **lo más detallada posible** de los hechos que se ponen en conocimiento [aportar **fechas**, **nombres**, **lugares**, vinculación o forma en que se ha tenido conocimiento, actuaciones llevadas a cabo hasta el momento… evitar juicios de valor u opiniones]

(Si no cabe, se continúa en el reverso de esta hoja)

Firma de quien hace el escrito: Firma de quien pone en conocimiento:

_____ _____

Personas del equipo directivo a quien se informa: _____

Fecha de respuesta a quien hizo denuncia: _____

Valoración inicial: ☐ No hay indicios razonables ☐ Conducta inapropiada

☐ Posible maltrato físico ☐ Posible abandono físico ☐Posible abuso sexual ☐ Posible acoso sexual

☐ Posible maltrato emocional ☐ Posible abandono emocional ☐ Posible explotación laboral

(Una copia queda en poder de quien ha hecho el escrito; otra será para quien, del ED, lleve el caso hasta su cierre).

Anexo III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTO CASO DE ABUSO SEXUAL CONTRA UN MENOR.

Colegio: Fecha de apertura:

Grupo de gestión del caso:

Instructor:

Alumno/s:

Curso/s:

El presente protocolo agregará cuanta documentación se genere en el caso. Siempre deberá incluir un "Diario de actuaciones", donde se anoten todos los pasos que se vayan dando, cuando más detallados mejor (llamadas telefónicas, conversaciones, fechas y horas, lugares, personas…), es decir, todo lo que pueda ser relevante para el caso. Cada centro indicará el lugar donde guardar estos protocolos. La documentación que no se recoja en el "Diario". Cuando haya entrevista, se hará resumen a modo de acta. Todo lo que pueda dejarse registrado, hágase (correos electrónicos, mensajes, etc.).

Documentación adjunta:

☐ Entrevista/s con supuesta víctima.

☐ Entrevista/s con la familia.

☐ Entrevista/s con supuesto/s abusador/es.

☐ Escrito de notificación a Fiscalía de menores, Guardia Civil, Policía u otros organismos externos.

☐ Medidas cautelares tomadas (si hay comunicación escrita).

☐ Otros (indíquese). _____

_____

Valoración del caso:

Indicios que hacen pensar que ha tenido lugar un caso de abuso sexual:

Indicios que hacen pensar que no hay motivo para pensar que haya habido abuso sexual:

A la vista de los indicios se trata de:

☐ Abuso sexual ☐ Caso dudoso ☐ No hay abuso sexual

Medidas tomadas por el centro (adjuntar comprobante si procede):

☐ Denuncia a las autoridades públicas ☐ Sanción laboral

☐ Medidas de ámbito mercantil ☐ Medidas disciplinarias

☐ Intervención con la familia

☐ Servicios de apoyo

☐ Otros (especificar). _____

_____

_____

_____

_____

Fecha de cierre del caso.: _____

Anexo IV. PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA DE MENORES (Maltrato entre iguales)

A LA FISCALÍA DE MENORES DE _____
C/ _____
CP_____ Localidad: _____

Don _____, mayor de edad, con D.N.I. _____, actuando en nombre y representación del colegio _____, sito en _____ de la localidad de _____ CP _____, teléfono _____ y correo electrónico _____, en mi calidad de _____ del mismo, ante la Fiscalía comparece y DICE:

Que por medio del presente escrito y al amparo de lo dispuesto tanto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 13 de la Ley de Protección del Menor, formulo DENUNCIA por los hechos acaecidos en el centro que se mencionan a continuación

PRIMERO.- El pasado día _____ fue puesta en conocimiento del centro una presunta situación de acoso escolar sufrida por el menor _____, matriculado en el curso _____ de la etapa de _____

SEGUNDO.- Los presuntos autores de los hechos que se denuncian son _____

TERCERO.- Los hechos denunciados consisten en _____.

Por lo expuesto

SOLICITO a la Fiscalía que tenga por presentado este escrito y por formulada denuncia a los efectos legales oportunos.

En _____, a __ de _____ de _____.

Firmado: _____

Anexo V. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO DE ISNTRUCCIÓN

(Cuando se trate de un supuesto caso de maltrato de un adulto hacia un menor)

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE _____
C/ _____
CP_____ Localidad: _____

Don _____, mayor de edad, con D.N.I. _____, actuando en nombre y representación del colegio _____, sito en _____ de la localidad de _____ CP _____, teléfono _____ y correo electrónico _____, en mi calidad de _____ del mismo, ante la Fiscalía comparece y DICE:

Que por medio del presente escrito y al amparo de lo dispuesto tanto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 13 de la Ley de Protección del Menor, formulo DENUNCIA por los hechos acaecidos que se mencionan a continuación.

PRIMERO.- El pasado día _____ fue puesta en conocimiento del centro una presunta situación de _____ sufrida por el menor _____, matriculado en el curso _____ de la etapa de _____

SEGUNDO.- Los presuntos autores de los hechos que se denuncian son _____.

TERCERO.- Los hechos denunciados consisten en _____.

Por lo expuesto

SOLICITO al Juzgado que tenga por presentado este escrito y por formulada denuncia a los efectos legales oportunos.

En _____, a __ de _____ de _____.

Firmado: _____

Anexo VI. PETICIÓN DE PERMISO A LOS PADRES PARA USAR MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE SUS HIJOS

(Una copia debe entregarse a la dirección, quien debe tener conocimiento)

ACTIVIDAD: _____

RESPONSABLE: _____

FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD: ___ de _____ de _____

FECHA DE FINALIZACIÓNDE AL ACTIVIDAD: __ de _____ de _____

Persona o personas que usarán los medios de comunicación propios de los alumnos:

- _____
- _____

Don _____, mayor de edad, con DNI _____ como padre/madre/tutor legal del alumno/a _____ de ___ curso de _____, autorizo a las personas arriba indicadas a usar los siguientes medios de comunicación de mi hijo/a para la actividad arriba indicada y durante el desarrollo de la misma (marcar lo que proceda):

❑ Teléfono móvil ❑ Correo electrónico ❑ Otro: _____

Las comunicaciones que se hagan por los medios antes autorizados versarán únicamente sobre asuntos relacionados con la actividad. Los mensajes se conservarán hasta la finalización de la misma y estarán disponibles tanto para la dirección del colegio como para los padres, en caso de que así lo requieran.

Lo que firmo, en _____, a __ de _____ de _____.

Fdo.: _____

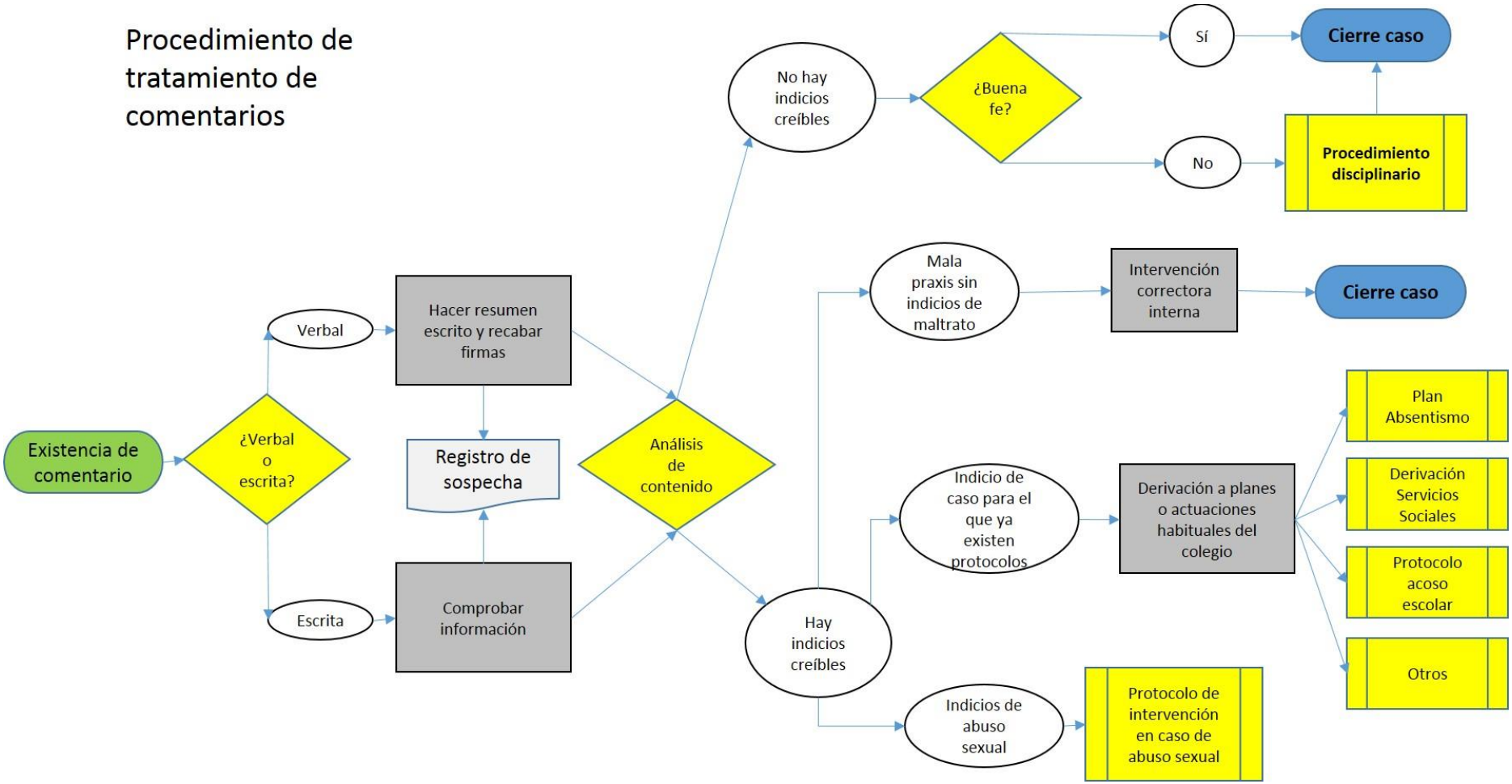
Procedimiento de tratamiento de comentarios
Existencia de comentario
¿Verbal o escrita?
Verbal
Escrita
Hacer resumen escrito y recabar firmas
Registro de sospecha
Comprobar información
Análisis de contenido
No hay indicios creíbles
¿Buena fe?
Sí
No
Cierre caso
Procedimiento disciplinario
Hay indicios creíbles
Mala praxis sin indicios de maltrato
Intervención correctora interna
Cierre caso
Indicio de caso para el que ya existen protocolos
Derivación a planes o actuaciones habituales del colegio
Plan Absentismo
Derivación Servicios Sociales
Protocolo acoso escolar
Otros
Indicios de abuso sexual
Protocolo de intervención en caso de abuso sexual

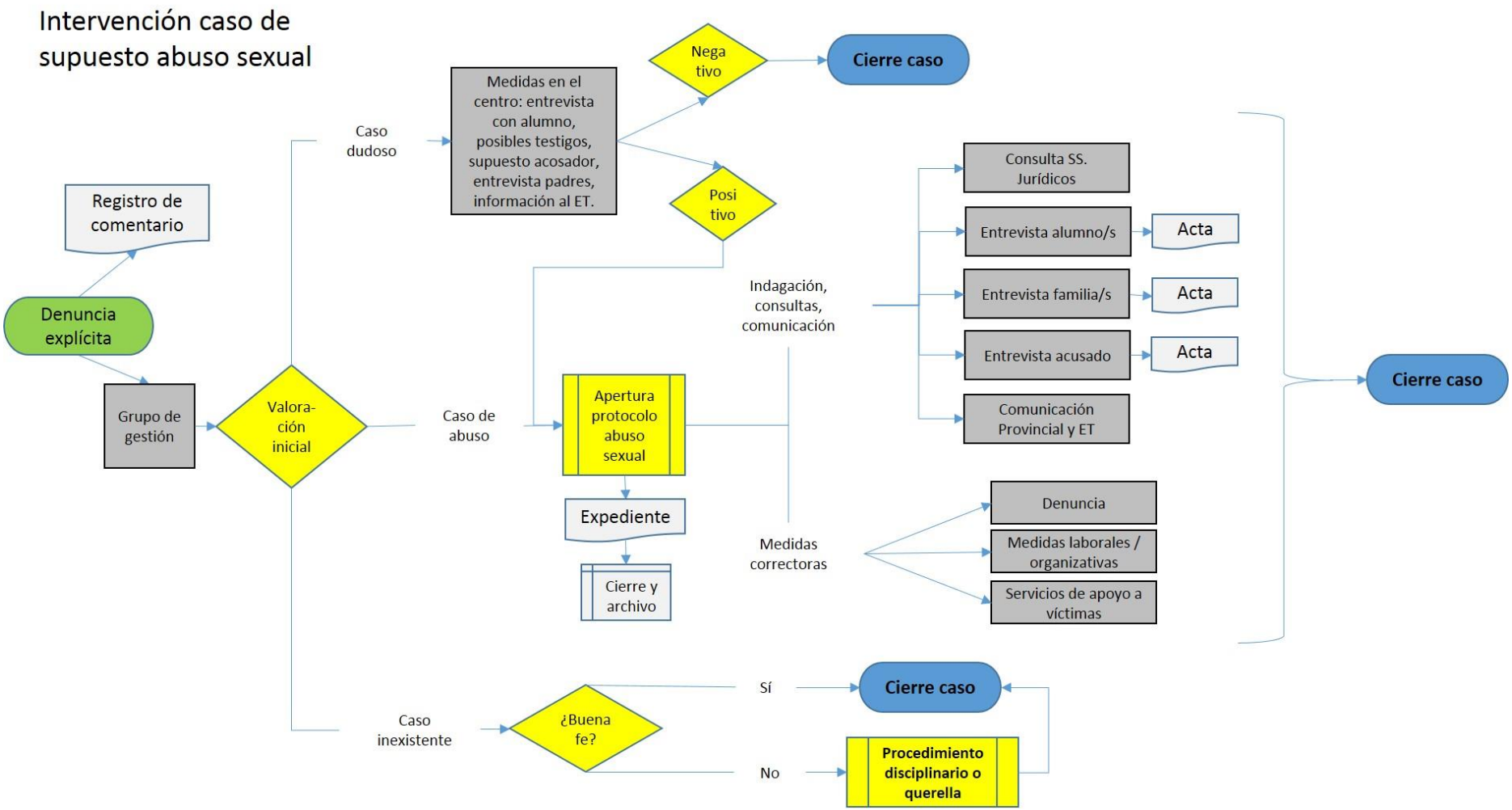
Intervención caso de supuesto abuso sexual
Registro de comentario
Denuncia explícita
Grupo de gestión
Valora-ción inicial
Caso dudoso
Medidas en el centro: entrevista con alumno, posibles testigos, supuesto acosador, entrevista padres, información al ET.
Nega tivo
Cierre caso
Posi tivo
Caso de abuso
Apertura protocolo abuso sexual
Expediente
Cierre y archivo
Indagación, consultas, comunicación
Consulta SS. Jurídicos
Entrevista alumno/s
Acta
Entrevista familia/s
Acta
Entrevista acusado
Acta
Comunicación Provincial y ET
Medidas correctoras
Denuncia
Medidas laborales / organizativas
Servicios de apoyo a víctimas
Cierre caso
Caso inexistente
¿Buena fe?
Sí
Cierre caso
No
Procedimiento disciplinario o querella